

751



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CIVIL

293547

LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR MEDIOS
ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN EN EL
DISTRITO FEDERAL

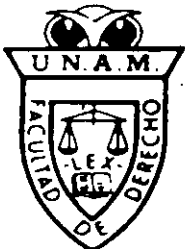
T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

MARIA DE LOS ANGELES JUANA RAMÍREZ RAMÍREZ

ASESOR : LIC. ALFREDO RAMÍREZ CORTES



MÉXICO

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

QUE ES FUENTE DE TODO LO BUENO GRACIAS

PORQUE ME DISTE Y ME CONSERVAS LA VIDA

SEÑOR.

A MIS PADRES

*PORQUE CON SU ENORME ESFUERZO, DEDICACIÓN,
CONSEJOS Y EJEMPLO. SEMBRARON EN MÍ LOS VALORES
MÁS APRECIADOS DE LA VIDA.*

*POR AYUDARME A LLEGAR A ESTA META TAN
IMPORTANTE, SIN USTED NO HUBIERA LOGRADO SER,
POR LO CUAL SIEMPRE ESTARÉ ETERNAMENTE
AGRADECIDA*

A MIS HERMANAS:

ANA

ROCIO

LAURA

GUADALUPE

*CON CARIÑO POR ESTAR SIEMPRE CONMIGO,
POR EL APOYO QUE SIEMPRE ME HAN DADO,
ESPERANDO PODER RECOMPENSAR ALGÚN DÍA,
POR LO MENOS UN POCO, TODO LO RECIBIDO.*

*A MIS TIOS
GLORIA Y MIGUEL*

*POR EL APOYO QUE ME PROPORCIONARON PARA LA
ELABORACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO.*

*A LA FACULTAD DE DERECHO
Y A CADA UNO DE LOS PROFESORES
POR LA FORMACIÓN ACADÉMICA QUE ME
PROPORCIONARON*

A MI ASESOR.

LIC. ALFREDO RAMÍREZ CORTÉS

*POR HABER ACEPTADO DIRIGIRME EN LA
ELABORACIÓN DE LA TESIS. GRACIAS, POR LA
PACIENCIA QUE ME BRINDO Y POR SU GRAN
AMABILIDAD.*

*LAS COSAS MATERIALES PUEDEN CUANTIFICARSE,
PERO LA AYUDA QUE USTED ME PROPORCIONÓ FUE
INVALUABLE.*

*A TODAS AQUELLAS PERSONAS
QUE DIRECTAMENTE E INDIRECTAMENTE HAN
CONTRIBUIDO CON LA ELABORACIÓN Y
CONCLUSIÓN DEL PRESENTE TRABAJO.*

*LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE
COMUNICACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL.*

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....1

CAPÍTULO PRIMERO

**LA REGULACIÓN ACTUAL DEL ESTUDIO DE LOS CONTRATOS COMO UNA
ESPECIE DE LAS OBLIGACIONES EN EL DERECHO CIVIL MEXICANO**

1.- Estudio de los elementos de las obligaciones.....

- Concepto de obligación.....2
- a) Sujetos.....4
- b) Relación Jurídica.....5
- c) Objeto.....6

2.- Análisis de las diversas fuentes de las obligaciones en el Código Civil.....

- Concepto de fuente.....10
- Clasificación de las fuente.....13
- Contrato.....14
- Declaración unilateral de la voluntad.....15
- Enriquecimiento ilegítimo.....16
- Gestión de negocios.....17
- Hechos ilícitos.....18
- Responsabilidad civil.....19

3.- Concepto de Contrato.....19

4.- Elementos del Contrato.....

- Elementos de Existencia.....

 - a) El Consentimiento.....22
 - b) El Objeto.....23

- Elementos de Validez.....

 - a) Forma.....24
 - b) Capacidad.....27
 - c) Ausencia de Vicios de Consentimiento.....27
 - d) Licitud en el Objeto Motivo o Fin de los Contratos.....29

CAPÍTULO SEGUNDO

**EL CONSENTIMIENTO COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA EL
PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS**

1.- Estudio de los elementos del consentimiento como requisito para el perfeccionamiento de los contratos.....

- Concepto de consentimiento.....32

a) La policitación como elemento indispensable para la formación del contrato. Concepto de policitación.....	35
b) La aceptación como elemento complementario para la celebración del contrato. Concepto de aceptación..... El silencio.....	38 40
2.- Diversas circunstancias que dan lugar al perfeccionamiento del consentimiento.	
a) Perfeccionamiento del consentimiento entre personas presentes. No se confiere plazo para aceptar..... Se otorga plazo para aceptar.....	44 44
b) Perfeccionamiento del consentimiento entre personas ausentes Sistema de la declaración..... Sistema de la expedición..... Sistema de la recepción..... Sistema de la información.....	46 48 51 53
3.- Análisis comparativo de los diversos criterios legales del consentimiento.	
Código Civil del Distrito Federal y similares..... Códigos Civiles que reconocen la utilización de otro medio.....	58 59
4.- Criterio jurisprudencial relativo al perfeccionamiento del consentimiento.....	63

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO EXISTENTE EN TORNO A LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN EN MÉXICO

1.- Origen, evolución y concepto de los medios electrónicos de comunicación.....	66
2.- Clasificación de los medios electrónicos de comunicación	
a) Reseña histórica.....	68
b) Diferentes medios electrónicos de comunicación.....	70
3.- Marco jurídico existente en torno a los medios electrónicos de comunicación en México.....	83
4.- Necesidad de asegurar la utilización de los medios electrónicos.....	95

CONCLUSIONES.....	107
-------------------	-----

APÉNDICE <i>Reformas al Código Civil del Distrito Federal. 29 de mayo del 2000.</i>	110
---	-----

GLOSARIO.....	114
---------------	-----

BIBLIOGRAFÍA.....	122
-------------------	-----

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la vida se han producido grandes inventos como la pólvora, la imprenta, el telégrafo, el teléfono, son acontecimientos que han evolucionado la actividad humana de alguna forma. De ahí la importancia de que el mismo hombre busque más medios para obtener, procesar y transmitir todo tipo de información.

Esta investigación va enfocada a los medios electrónicos de comunicación que simultáneamente con la evolución de la tecnología, tiene muchas funciones económicas, científicas, educativas, lo que es indispensable en la actualidad para cualquier actividad, por lo que encaminaremos el presente estudio, en especial al perfeccionamiento del consentimiento en la celebración de los contratos.

Es de vital importancia el consentimiento o el acuerdo de voluntades encaminado a la creación, transmisión, modificación y extinción de las obligaciones pues ésta, es la forma en que las partes contratantes van a exteriorizar su voluntad de obligarse y en los términos en los cuales se considerará integrado el consentimiento, es necesario determinar si son válidos los contratos celebrados a través de los medios electrónicos de comunicación a la luz del derecho positivo mexicano.

En el primer capítulo proporcionaremos un panorama general de las obligaciones civiles desde su concepto, sus elementos, así como sus diversas fuentes y dirigiéndonos al estudio de la principal fuente, el contrato, su concepto y se mencionarán los elementos su clasificación.

De tal forma en el segundo capítulo, analizaremos el consentimiento como elemento fundamental para el perfeccionamiento de los contratos, por lo que estudiaremos las diversas circunstancias para precisar la relación entre personas presentes, así como el criterio que nuestro Código Civil acepta en el caso de las personas ausentes.

Efectuaremos un estudio comparativo entre la codificación de las demás legislaciones de la República mexicana, ya que algunos códigos contienen el uso de los medios electrónicos de comunicación. De esta forma indicaremos la inexistencia de tesis o jurisprudencia que se refiera a los medios electrónicos en general y específicamente el Internet por parte de la Suprema Corte de Justicia.

En el tercer capítulo comprenderemos el desarrollo y evolución de los medios electrónicos de comunicación que se han perfeccionado con la

ayuda de la tecnología descubriendo al Internet por lo cual abordaremos sus antecedentes en nuestro país.

También hablaremos de los inicios de Internet en los Estados Unidos, dicha tecnología en sus orígenes fue aplicada en el ámbito militar, sin embargo los investigadores fueron los que dieron una utilidad extraordinaria por ejemplo solo ocupaban el correo electrónico de manera sencilla y de forma restringida. Posteriormente se establecen conexiones con otras universidades.

En forma somera daremos una explicación del marco jurídico existente en torno a los medios electrónicos de comunicación, así como el análisis de las reformas efectuadas en el mes de mayo que viene a incluir los medios electrónicos para el perfeccionamiento del consentimiento en la celebración de los contratos a nivel federal.

En el presente estudio se incluye un apéndice relativo a las reformas que se llevaron acabo en materia del perfeccionamiento del consentimiento en los contratos. Asimismo un glosario con términos de computación que son utilizados en la presente investigación.

CAPÍTULO PRIMERO

*LA REGULACIÓN ACTUAL DEL ESTUDIO DE LOS
CONTRATOS COMO UNA ESPECIE DE LAS
OBLIGACIONES EN EL DERECHO CIVIL
MEXICANO*

1.- ESTUDIO DE LOS ELEMENTOS DE LAS OBLIGACIONES.

Obligación deriva del latín, *obligatio*, *onís* derivado del verbo *obligo*, -are en su origen significó ligar, atar alrededor. Este concepto en su aspecto gramatical se ha definido como "aquello que alguien está obligado a hacer o abstenerse de hacer una cosa, establecido por precepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos."¹

El contenido del concepto de obligación, en el ámbito jurídico, se ha prestado a infinidad de apreciaciones desde las *Institutas de Justiniano* que consideraban la obligación como "el vínculo jurídico por el cual quedamos constreñidos a cumplir, necesariamente, de acuerdo con el derecho de nuestra comunidad política."²

Notables autores mexicanos han manifestado su concepto de obligación por lo que de manera somera transcribiremos algunos a continuación:

Para algunos autores consideran "que la obligación es la necesidad jurídica que tiene la persona llamada deudor, de conceder a otra llamada acreedor, una prestación de dar, de hacer o de no hacer."³

¹ Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. Tomo II. 21º edición. Madrid. Editorial Espasa-Calpe. 1997. p. 1459.

² MARGADANT S., Guillermo F. *El Derecho Privado Romano*. 21º edición. México. Editorial Esfinge. 1995. p. 307.

³ BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel. *Obligaciones Civiles*. 3º edición. México. Editorial Harla. 1993. p 7.

Hay otra interpretación de la obligación en la que el "... derecho personal, derecho de crédito u obligación, es la relación jurídica que se establece entre una persona llamada acreedor, que puede exigir a otra llamada deudor, que debe cumplir una prestación patrimonial de carácter pecuniario o moral, ..."⁴

Sin embargo existe el punto de vista en el que la obligación es "una relación de naturaleza jurídica entre dos personas, llamadas deudor y acreedor, por lo cual el deudor se encuentra en la necesidad jurídica de ejecutar una prestación a favor del acreedor, quien a su vez está facultado para recibir y exigir la prestación en su favor."⁵

Con estas definiciones comprendemos claramente el concepto de obligación porque en ella se concilian las ideas de los clásicos con las de los modernos.

Podríamos continuar citando una serie de definiciones respecto de la obligación, situación que consideramos innecesaria ya que no es el objeto del presente, simplemente, cabe mencionar que entendemos por obligación la facultad de una persona de exigir a otra persona concreta una determinada prestación.

De tal forma que con las anteriores definiciones se pueden desprender los tres elementos que conforman una obligación y que son:

⁴GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho de las Obligaciones*. 12º edición. México. Editorial Porrúa. 1997. p. 112.

⁵MARTÍNEZ ALFARO, Joaquín. *Teoría de las Obligaciones*. 5º edición. México. Editorial Porrúa. 1998. p. 1.

- a) Los sujetos;
- b) la relación jurídica; y
- c) el objeto.

a) Sujetos

En toda obligación los sujetos son dos, una parte llamada acreedor activo esto es por que tiene la facultad de exigir el cumplimiento de la prestación que puede ser de dar, hacer, o de no hacer y por otra parte se encuentra el deudor o pasivo, quien debe encargarse del cumplimiento de la prestación.

Los sujetos de la obligación activo y/o pasivo pueden estar formados por uno o varios individuos, existen casos en el que el deudor es una sola persona y son varios los acreedores, por ejemplo, en el arrendamiento de una casa habitación los propietarios del inmueble son una pareja de casados y se la rentan a una sola persona; pero también hay casos en que puede haber varios deudores y un solo acreedor, por ejemplo, el caso de un préstamo de dinero, unos hermanos solicitan un préstamo a un amigo.

La obligación puede existir con los dos sujetos perfectamente determinados esto quiere decir que son conocidos y que saben quien es el que cumplirá la obligación y a quién exigirle el cumplimiento de la misma.

Tenemos que decir que hay obligaciones que nacen sin que los sujetos se conozcan, pero se encuentra obligado el deudor a cumplir en el

momento que se presente el acreedor a exigir el cumplimiento de la obligación.

En este aspecto Rojina Villegas cita a Luis de Gásperi quien explica: "la obligación romana era de personas o sujetos determinados. La obligación moderna puede ser de personas indeterminadas o sólo determinadas por acto posterior, tales como la de los títulos al portador, la promesa de recompensa, etc."⁶

b) Relación Jurídica

En lo que se refiere a la relación jurídica hay la opinión de que "la existencia de una obligación supone siempre la de una relación. Obligación y la relación van inseparablemente unidas. Sin relación no hay obligación."⁷

Por su parte Bejarano Sánchez, expresa que la relación jurídica "es el vínculo ideal que ata al deudor respecto de su acreedor "sin embargo, no era en forma conceptual el vínculo que se daba entre el deudor y el acreedor sino real porque "los efectos que producía el *nexum* ante el incumplimiento del deudor, atribuían al acreedor el poder de atar materialmente a aquél, y aun de disponer de su vida."⁸

⁶ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Derecho Civil Mexicano. Tomo V. Vol. I.* 5ª edición. México. Editorial Porrúa. 1985. p. 10.

⁷DE PINA, Rafael. *Elementos de Derecho Civil Mexicano. Vol. III.* 8ª edición. México. Editorial Porrúa. 1993. p. 40.

⁸BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel. *Ob. cit.* p. 14.

En cuanto a la relación jurídica existen diversas opiniones que consideran como una atadura o como un vínculo ideal entre el deudor y el acreedor; sin embargo Rojina Villegas considera que el concepto de relación jurídica es, un sustituto en las definiciones jurídicas del término romano de vínculo jurídico utilizado en el concepto de obligación, ya que en la obligación romana el deudor quedaba sometido bajo el dominio del acreedor y éste podía disponer desde su vida, libertad y propiedades. Es un término muy enérgico a comparación al de relación jurídica ya que sólo hay una sumisión del deudor al acreedor pero sin que exista ese sometimiento exagerado de su persona.

Por relación jurídica podemos entender aquella que se genera entre el deudor y el acreedor, en la cual se establece un vínculo desde el momento que el acreedor tiene derecho de exigir al deudor el cumplimiento de determinada conducta que puede consistir en hacer, no hacer o en una abstención, ambas partes quedan vinculadas entre sí. La ley acude en auxilio del acreedor para que tenga la fuerza coactiva de hacer cumplir la obligación en caso de que el deudor se negare al pago.

c) Objeto

Al tercer elemento de la obligación lo podemos explicar afirmando que "el objeto de la obligación no es el bien material a que ésta pueda referirse, sino un comportamiento que, eventualmente, se refiere a un bien material (*sin embargo Margadant añade que*). El lenguaje jurídico cotidiano no siempre se sujeta a una correcta terminología, y con frecuencia se designa como objeto de una obligación el bien material a

que se refiere el acto que el deudor debe realizar.”⁹

Para algunos estudiosos del derecho “...el objeto de la obligación se caracteriza como una prestación o como abstención, es decir, como forma de conducta positiva o negativa -nos confirma que- puede referirse a cosas y entonces éstas serán objetos indirectos de las prestaciones de dar o de hacer, cuando los hechos, a su vez, recaigan sobre cosas...”¹⁰

Podemos entender que “la palabra prestación designa el objeto de la obligación, esto es, el comportamiento positivo o negativo que el deudor debe observar en favor del acreedor.”¹¹

Éstas apreciaciones nos explican claramente que el objeto de la obligación es la conducta que debe de observar el deudor frente al acreedor y no caer en una errónea noción al considerar el objeto como una cosa ya que no siempre será un bien de modo que podría tratarse de una actividad o de una abstención.

Nuestro Código Civil regula las obligaciones de dar en los artículos 2011 al 2021, consignando que esta prestación puede consistir entre otros casos el pago de cosa debida, por parte del deudor que se encuentra obligado a dar o hacer algo.

⁹MARGADANT S. *Ob. cit.* p. 308.

¹⁰ROJINA VILLEGAS. *Ob. cit.* p. 28.

¹¹DE PINA, Rafael. *Ob. cit.* p.41.

En tanto que la obligación de hacer se encuentra en dicho ordenamiento regulado en el artículo 2027 y como ejemplo de esta prestación es el del profesional que se obliga a asesorar a su cliente.

Las obligaciones de no hacer las resume el artículo 2028, estipulando que el que estuviese obligado a no hacer alguna cosa quedará sujeto al pago de daños y perjuicios en caso de que lo hiciere, un ejemplo podría ser el caso de un agricultor que se obligara a no sembrar maíz por dos años, de modo que puede sembrar calabazas.

En relación con el carácter económico del objeto de la obligación podemos mencionar que existe una diversidad de posiciones doctrinales, algunas consideran que se debe reducir a una cantidad de dinero el objeto de la obligación.

El carácter económico del objeto ha sido mal planteado en cuanto es indispensable su estimación en dinero o se trate de una prestación carente de tal apreciación. "Lo cierto es que cualquier ventaja puede ser objeto de obligación, aun cuando no incremente el patrimonio del acreedor cualquier interés cuya satisfacción no sea impedida por las leyes de la naturaleza o del derecho, ya sea que se trate de un interés económico o espiritual, constituye el posible contenido de una obligación jurídica."¹²

Pero se puede señalar que "no es posible tomar una postura lisa y llanamente afirmativa o negativa, pues hay obligaciones que no son

¹²BEJANO SÁNCHEZ. *Ob. cit.* p. 12.

susceptibles de reducirse a una cantidad de dinero, fundamentalmente las obligaciones de carácter familiar."¹³

Es necesario que el objeto de la obligación reduzca su valor en dinero, en caso de un incumplimiento el juez tendrá que valorizar los daños y perjuicios en dinero. En el Código Civil de 1884 existía una disposición que establecía:

Art. - 1306. - Son legalmente imposibles:

II.- Las cosas o actos que no se pueden reducir a un valor exigible.

Con este artículo nuestro Código Civil de 1884, siguió la corriente patrimonialista, sin embargo el código vigente no siguió expresamente esta corriente pero en los *artículos 1825 y 2104* en su primer párrafo, establecen:

Artículo 1825. - La cosa objeto del contrato debe: 1°. Existir en la naturaleza; 2°. Ser determinada o determinable en cuanto a su especie; 3°. Estar en el comercio.

Artículo 2104. - El que estuviere obligado a prestar un hecho y dejare de prestarlo o no lo prestare conforme a lo convenido, será responsable de los daños y perjuicios ...

¹³ AZÚA REYES, Sergio T. *Teoría General de las Obligaciones*. Editorial. Porrúa. México. 1993. p. 41.

Podemos apreciar que el código de 1928 también sigue la corriente patrimonialista pero de una forma tácita.

2. - ANÁLISIS DE LAS DIVERSAS FUENTES DE LAS OBLIGACIONES EN EL CÓDIGO CIVIL.

Iniciaremos el estudio de las fuentes de las obligaciones definiendo la palabra fuente "(Del lat. fons, fontis) f. Manantial de agua que brota de la tierra...10 Fig. Documento, obra o materiales que sirven de inspiración a un autor"¹⁴ significado que consideramos más adecuado para explicar el lugar de donde nacen las obligaciones.

En el derecho romano es donde se establecen las primeras referencias de las fuentes de las obligaciones ya que "Gayo enseñaba todavía a mediados del siglo II, en sus Instituciones, que todas las obligaciones nacían de *contratos o de delitos*... ..Justiniano, con su veneración mística por el número cuatro, amplió una vez más la lista de las fuentes de las obligaciones, señalando cuatro *contratos, delitos, cuasicontratos y cuasi delitos*..."¹⁵

Con estas clasificaciones que se dieron de las fuentes de las obligaciones en el derecho romano, podemos apreciar que distintos autores han dado su propia clasificación como veremos brevemente.

¹⁴Real Academia Española. *Ob. cit.* t.I. p.707.

¹⁵MARGADANT S. *Ob. cit.* p. 315.

“Para Planiol, las fuentes de las obligaciones se reducen a dos: el contrato y la ley, absorbiendo ésta al *cuasi contrato*, al *delito* y al *cuasi delito* [t II, núm. 807].

“Demogue señala: 1° El contrato, 2° La voluntad unilateral del deudor. 3° *El delito y el cuasi delito*. 4° *El cuasi contrato*. 5° El simple hecho que engendra una obligación, no preocupándose la Ley de la voluntad [t. I, 1117, págs. 45-47].

“Colín y Capitant clasifican las fuentes de las obligaciones, de la manera siguiente: 1° , el contrato; 2° , la promesa unilateral; 3° , los actos ilícitos; 4° , el enriquecimiento injusto; 5° , la gestión de negocios [t. II, número 7].

“Josserand distingue cuatro grandes fuentes de obligaciones: 1°. Los actos jurídicos, los cuales se subdividen en contratos y promesas unilaterales (actos de formación unilateral). 2°. Los actos ilícitos (delitos y cuasi delitos). 3°. El enriquecimiento sin causa. 4°. La ley [t. II, núm. 11].

“La conclusión de Bonnecase, es que “La ley puesta en movimiento por el acto jurídico y el hecho jurídico, es la única fuente de las obligaciones” [Précis, t. II. Núm. 457].”¹⁶

¹⁶ BORJA SORIANO, Manuel. *Teoría de las Obligaciones*. 15° edición Editorial. Porrúa. México. 1997. p.390.

Con esta clara explicación que tienen cada uno de los autores citados a continuación se mencionará cuál es el punto de vista de algunos autores mexicanos así como la clasificación en el Código Civil de las fuentes de las obligaciones.

Para Rojina Villegas la clasificación de las fuentes de las obligaciones la comprende a través de la clasificación de Bonnecase ya que consideraba que "las únicas fuentes de obligaciones son respectivamente el hecho jurídico y la ley, el acto jurídico y la ley. Comprendemos dentro de la noción general de los hechos jurídicos, los estados jurídicos, como situaciones permanentes que vienen a condicionar un estatuto legal, para producir múltiples consecuencias de derecho, entre las que pueden encontrarse, en ocasiones, las relativas a la creación de obligaciones. Pero debemos tener en cuenta la clasificación que realiza Bonnecase al respecto:

Acto Jurídico

1. - Contrato;
2. - Testamento;
3. - Declaración unilateral de la voluntad; y
4. - Actos de autoridad.

Hecho Jurídico

- a) Hechos naturales;
- b) Hechos del hombre."¹⁷

Galindo Graffias nos ofrece unas ideas informadoras de los principios en que la doctrina hace descansar las fuentes de las obligaciones:

¹⁷ ROJINA VILLEGAS. *Ob. cit.* p.180.

"1° Las fuentes nacen del principio de que los contratos legalmente celebrados deben ser puntualmente cumplidos: *pacta sunt servanda*. Este principio se encuentra enunciado en los artículos 1796 y 1832 del C. C.

"2° El daño injustamente causado a otro, debe ser reparado por su autor; *neminem laedere*. El artículo 1910 del C. C. dispone: "El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause un daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que muestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima"

"3° De acuerdo con el tercer principio nadie debe enriquecerse con detrimento de otro. Se encuentra enunciado en el artículo 1882 del Código Civil: El que sin causa se enriquece con detrimento de otro, está obligado a indemnizarlo de su empobrecimiento en la medida en que él se ha enriquecido."

"Juntamente con este principio se postuló el que se refiere a la restitución del pago de lo indebido (art. 1883. Cuando se reciba una cosa que no tenía derecho a exigir y que por error ha sido indebidamente pagada, se tiene obligación de restituirla."

"4° Quien aprovecha una cosa, y por ello causa un daño a otro debe responder de la reparación de aquellos se cause a otros(uso de cosas peligrosas, riesgo creado, daños causados por animales y por las cosas inanimadas; (arts. 1913, 1929, 1931 y 1932 del Código Civil).

"5° El deber de asistencia a los incapaces e incapacitados que

impone la filiación, el matrimonio y el parentesco.”¹⁸

Siguiendo con lo establecido la clasificación del Código Civil respecto al tema, no podemos dejar de mencionar los antecedentes que existen de los Códigos Civiles de 1870 y 1884 que establecían las siguientes fuentes:

1. - contrato, 2. - el pago de lo indebido, 3. - la gestión de negocios;
4. - los hechos ilícitos.

Actualmente el Código Civil vigente menciona como fuentes de la obligación:

- 1.-contrato; 2.-declaración unilateral de la voluntad; 3.-enriquecimiento ilegítimo; 4.-gestión de negocios; 5.-obligaciones que nacen de los actos ilícitos y 6.-riesgo profesional.

En forma breve se dará una explicación de cada uno de las fuentes sin embargo, el *contrato* será tratado en forma más amplia en los siguientes incisos ampliamente por ser tema del presente estudio.

Contrato

Es considerado como la principal fuente las obligaciones. El Código Civil Mexicano define el contrato de la siguiente manera el artículo 1793. - los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.

¹⁸ GALINDO GARFIAS, Ignacio et al. *Estudios Jurídicos en memoria de Francisco Javier Gaxiola*. Editorial Porrúa. México. 1997. p. 117.

El contrato se encuentra reglamentado en el Código Civil en los artículos 1792 al 1859.

Declaración unilateral de la voluntad

La declaración unilateral de la voluntad constituye la segunda fuente de obligaciones y se encuentra regulada en los artículos 1860 al 1881 del Código Civil vigente, como antecedente debemos que mencionar que nuestros Códigos anteriores nada regulaban sobre el tema.

La declaración unilateral de la voluntad no es definida por el Código Civil, sin embargo, estableceremos sus dos características: la primera está dirigida al público en general y la segunda a través de ella se ofrecen servicios en forma masiva y bienes. Existen tres clases de ella que son:

- a) Oferta al público . {
 - oferta de venta (art. 1860 del C.C);
 - promesa de recompensa
(1861 del C.C)
 - concurso con promesa de
recompensa (art. 1866 del C.C)

b) Estipulación en favor de tercero;

c) Títulos civiles a la orden y al portador.

Enriquecimiento ilegítimo

El enriquecimiento ilegítimo es la tercera fuente de las obligaciones y se encuentra regulado en los artículos 1882 al 1895 del Código Civil vigente.

Es interpretado en el artículo 1882: "El que sin causa se enriquece en detrimento de otro, está obligado a indemnizarlo de su empobrecimiento en la medida que él se ha enriquecido."

Bejarano Sánchez nos explica las características del enriquecimiento sin causa:

"a) Enriquecimiento de una persona.- Un sujeto ha alcanzado beneficios patrimoniales...En todos los casos ha experimentado una ventaja económica...

"b) Empobrecimiento de otra persona.- Como contrapartida del enriquecimiento, otro sujeto sufre un empobrecimiento que puede consistir en una transferencia de bienes, de servicios o en el sacrificio de algún beneficio. Esa pérdida lo convierte en acreedor.

"c) Existencia de un nexo causal entre el enriquecimiento y el empobrecimiento.- Es decir, que uno es la causa del otro. ...

"d) Ausencia de causa jurídica que justifique el enriquecimiento, lo cual significa que no ha existido una razón jurídica que legitime la

adquisición de uno y obligue al otro a soportar la pérdida. ..."¹⁹

Gestión de negocios

La gestión de negocios es la cuarta fuente de las obligaciones, se encuentra regulada en los artículos 1896 al 1909 del Código Civil vigente.

El artículo 1896 establece: El que sin mandato y sin estar obligado a ello se encarga de un asunto de otro, debe obrar conforme a los intereses del dueño del negocio.

En el numeral 1904 dispone: Deben pagarse al gestor los gastos necesarios que hubiere hecho en el ejercicio de su cargo y los intereses legales correspondientes; pero no tiene derecho de cobrar retribución por el desempeño de la gestión.

Estos dos ordenamientos nos sirven para precisar claramente lo que debemos entender por gestión de negocios ya que nuestro Código Civil para el Distrito Federal carece de una definición al respecto.

Azúa Reyes nos indica los elementos de la gestión de negocios que son los siguientes:

"a) Existencia de un negocio ajeno.- Es esencial que quien atiende el negocio no sea el propio dueño, sino otra persona (gestor).

¹⁹BEJARANO SÁNCHEZ. *Ob.cit.* p. 200.

"b) Que la gestión sea oficiosa, es decir que el gestor actúe por voluntad propia..

"c) La actuación del gestor normalmente debe ser en forma provisional, pero puede prolongarse hasta la conclusión del negocio.

"d) La gestión debe realizarse en interés del dueño del negocio.

"e) Que la gestión sea gratuita. - Este elemento es consecuencia del obrar oficioso...."²⁰

Hechos ilícitos

De acuerdo con el Código Civil, en su artículo 1830 establece "Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres."

Se puede definir el hecho ilícito como "...una conducta antijurídica culpable y dañosa, la cual impone a su autor la obligación de reparar los daños y engendra a su cargo una responsabilidad civil. O dicho de otra manera: hecho ilícito es la violación culpable de un deber jurídico que causa daño a otro y que responsabiliza civilmente."²¹

²⁰ AZÚA REYES. *Ob. cit.* p. 176.

²¹ BEJARANO SÁNCHEZ. *Ob. cit.* pp. 221,222.

Responsabilidad Civil

La última fuente de las obligaciones es la responsabilidad civil se considera " ...como la obligación a cargo de una persona de indemnizar a otra por los daños que le ha causado como consecuencia del incumplimiento de una obligación por la realización de un siniestro que deriva de un riesgo creado."²²

Sobre este mismo tema encontramos una explicación que en forma clara nos indica que la responsabilidad civil es "...la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados a otro, por un hecho ilícito o por la creación de un riesgo."²³

3. - CONCEPTO DE CONTRATO.

La primera consideración que hay que hacer en este estudio, es que no es posible dar un concepto general y de validez universal del contrato, ya que sus efectos varían de país en país y de época en época, de acuerdo con sus leyes y costumbres respectivas

La influencia doctrinal, determinante de la labor legislativa, orienta la conceptualización de este término hacia diversos sentidos, y si los autores de las obras jurídicas tampoco están unificados para darle al contrato un significado uniforme, necesariamente éste variará, en el aspecto legal, según sea la orientación doctrinal que haya motivado al autor de la ley.

²² AZÚA REYES. *Ob. cit.* p 185.

²³ BEJARANO SÁNCHEZ. *Ob. cit.* p 262.

De contrato se habla en nuestro código, de convención en el francés, de acuerdo de dos o más partes en el italiano, argentino, chileno, y de negocio jurídico en el alemán, español.

Actualmente estas diferencias podemos unificarlas únicamente en el carácter eminentemente voluntario; sólo yo puedo obligarme, y puedo obligarme a todo lo que quiera, y en la medida y forma que yo quiera, y en cuanto a lo que quiera, con la única limitante del interés general.

Sin embargo, no obstante éstas dificultades, es necesaria una definición para una comprensión y aplicación práctica. Esta definición sólo se logra considerando al contrato en su naturaleza de acto jurídico bilateral, es decir, como "acuerdo de dos o más voluntades para producir efectos jurídicos" que se precisan por la doctrina y/o el derecho positivo.

Nuestro Código Civil define en su artículo 1792 al convenio, diciendo que es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

Por otro lado, el artículo 1793 del ordenamiento antes citado se establece que los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.

De esta forma, el contrato cuenta con elementos de existencia, para que éste nazca y surta sus consecuencias jurídicas plenamente, y cuenta a su vez con elementos de validez, los cuales son los que a continuación se mencionan:

Los elementos de existencia del contrato los menciona el Código Civil en su artículo 1794. - Para la existencia del contrato se requiere:

- I. Consentimiento;
- II. Objeto que pueda ser materia del contrato.

El artículo 1795 dice que el contrato puede ser invalidado:

- I. Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;
- II. Por vicios del consentimiento;
- III. Porque su objeto, motivo o fin, sea ilícito;
- IV. Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece.

4. - ELEMENTOS DEL CONTRATO

Como norma jurídica individualizada el contrato consta de elementos de existencia: consentimiento y objeto; y de elementos de validez: forma, capacidad, ausencia de vicios en el consentimiento y licitud en el objeto, motivo o fin de los contratos.

Llámesese elemento la parte integrante de un objeto, que si falta, ese objeto no existe como tal, aunque de hecho pueda existir un diverso. Son elementos de existencia aquellos cuya falta produce la inexistencia jurídica del contrato o nada jurídica, no obstante que el contrato pueda tener existencia física.

Los elementos de validez, son elementos cuya omisión produce la nulidad, es decir, que los efectos del acto puedan dejar de producirse por decisión judicial.

Elementos de Existencia.

a) El Consentimiento

El consentimiento es la reunión de dos o más declaraciones de voluntad recíprocas y correlativas para la concepción de una relación jurídica.

La voluntad es la intención, ánimo o resolución de hacer una cosa, y la voluntad desde el punto de vista jurídico, es esa intención para realizar un acontecimiento referida a la obtención de efectos jurídicos previstos en la norma. Cuando decimos reunión de voluntades hablamos de coincidencia, acuerdo, conformidad; cuando hablamos de recíprocas y correlativas nos referimos a su carácter de reprocias, es decir, destinadas a ser alcanzadas y correspondidas por un destinatario generando un lazo obligacional.

Todo consentimiento, por tanto, implica la manifestación de dos o más voluntades, y el acuerdo de esas voluntades sobre un punto de interés jurídico. Si existe la manifestación de voluntades, pero no existe el acuerdo, no hay consentimiento si existe esa manifestación y se llega a un acuerdo, pero no se trata de un punto de interés jurídico, tampoco hay consentimiento.

El acuerdo de voluntades en el consentimiento, se forma por la oferta y por la aceptación de la misma (excepto cuando se trata de un consentimiento tácito o manifestado por disposición de ley).

La oferta es la declaración de voluntad recepticia emitida por una de las partes, con entidad suficiente y validez jurídica que le confiere relevante aptitud para poner en marcha el procedimiento de concepción del contrato; la aceptación es el hecho voluntario con las mismas características de la oferta.

b) El Objeto

El segundo elemento de existencia, el objeto, como el objeto del derecho en general, es la conducta y dicha conducta puede manifestarse como una prestación (situación activa, móvil, dinámica) o como una abstención (situación pasiva, inmóvil estática).

Si tal conducta se manifiesta o exterioriza como una prestación, puede encausarse como un hacer algo o como un dar cierta cosa, que al final no sería sino una modalidad de un hacer algo; y si la conducta se manifiesta o exterioriza como una abstención, puede encausarse como un no hacer algo.

La creación, transmisión, modificación y la extinción de derechos y obligaciones, no es, ni puede ser objeto del contrato, sino que esa

situación es la consecuencia o resultado del propio contrato como acto jurídico que motivó o actualizó un supuesto de derecho.

Elementos de Validez

a) Forma

La forma, en términos generales es la manera de exteriorizar el consentimiento en el contrato y comprende todos los signos sensibles que las partes convienen o la ley establece para lograr esa exteriorización.

Al respecto se regulan, generalmente, tres situaciones diferentes atendiendo a la producción o no de efectos jurídicos que conlleva su omisión.

Primera.- En determinados contratos, la ley exige una -y no otra diferente- manera específica y determinada de exteriorizar el consentimiento para que se produzcan ciertos y determinados efectos, los cuales no se producirán si no se cumple esa forma.

En ésta situación cuando la ley en un contrato específico impone la necesidad de exteriorizar el consentimiento cubriéndolo o rodeándolo de ciertos elementos visibles o sensibles para que puedan producirse las consecuencias de derecho previstas en la norma, se dice que el contrato es solemne. En éste supuesto su omisión acarrea la inexistencia del acto.

Existen autores en nuestro derecho mexicano que indican que en el

Código Civil, en la parte contractual no se encuentra regulado ningún contrato solemne.

Segunda.- En otros casos, la ley exige una manera específica y determinada de exteriorización del consentimiento que pretende una mayor seguridad y prueba de las operaciones, pero que si no se cumple con esa exigencia, de todas maneras se producen los efectos previstos por la norma, aun cuando éstos podrían llegar a ser nulificados por la falta de esa forma

En éste supuesto, si la ley impone una cierta manera de exteriorizar el consentimiento, no para que se produzcan los efectos previstos por la norma, sino sólo para que éste no pueda ser anulado por falta de ese requisito (es decir, dejen de producirse los efectos), se dice que el acto o contrato es formal. Esta forma encuentra su fundamento en razones que varían, desde llamar la atención acerca del acto, la importancia patrimonial del negocio, la protección de los interesados y terceros, o su eficacia probatoria o práctica para determinar de modo indubitable los derechos y obligaciones de los contratantes.

Esta situación se presenta en nuestro Derecho mexicano, por ejemplo, en el caso de que se celebre un contrato de compraventa de un bien inmueble en valor mayor de 365 veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal en documento privado; no obstante que la forma exigida por la ley es la escritura pública, aún cuando ésta no se cumpla se producen los efectos traslativos de dominio y obligatorios del contrato hasta en tanto no se declare la nulidad del mismo.

Tercera.- Por último, la ley puede no exigir una determinada manera de exteriorizar el consentimiento, sino que deja a la voluntad de las partes el que la escojan libremente, sin que ello afecte a la producción de efectos.

Por último, en esta situación, si la ley no regula la manera en que debe exteriorizar ese consentimiento, sino que se deja a la libertad de las partes, -es decir, si esa manera no es impuesta sino libre-, se dice que el contrato es consensual; en este sentido su omisión acarrea la nulidad del acto. Esta es la regla de mayor aceptación en el contexto actual del contrato. Así sucede en nuestro Derecho mexicano, entre otros, en los contratos de compraventa de bienes muebles, de mutuo, de comodato.

En cualquier supuesto, este consentimiento se ha de manifestar por cualquier forma sea expresa o tácita. Será expresa cuando se dé a conocer verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. La tácita resultará de hechos o de actos que la presupongan o que autoricen a presumirla.

Cuando la forma del consentimiento se expresa escrita, en nuestro código se establece como formalidad la firma de las personas a las cuales se imponga esa obligación según se desprende del artículo 1834 del Código Civil para el Distrito Federal.

El artículo 2318 del ordenamiento citado establece que: "Si alguno de los contratantes no supiera escribir, firmará a su nombre y a su ruego otra persona con capacidad legal, no pudiendo firmar con ése carácter

ninguno de los testigos, observándose lo dispuesto, en el párrafo segundo del artículo 1834". Esta obligación obedece a que la firma es un medio de expresión material y perceptible- duradero- de la voluntad de los contratantes. En muchos casos la firma es, en rigor, la prueba escrita del consentimiento dl acuerdo de voluntades.

b) Capacidad

La capacidad es la aptitud de las personas para ser titulares de derechos y obligaciones y para hacerlos valer por sí mismas en el caso de las personas físicas o por conducto de sus representantes legales, en el caso de las personas morales. La capacidad se clasifica en: capacidad de goce, de derecho o jurídica; y capacidad de ejercicio, de hecho o de obrar.

La capacidad de goce es la. aptitud de las personas para ser titulares de derechos y obligaciones

La capacidad de ejercicio es la aptitud de las personas para hacer valer sus derechos y sus obligaciones, ya sea por si mismas en el caso de las personas físicas o por conducto de un sus representantes legales, en el caso de las personas morales.

c) Ausencia de vicios en el consentimiento

Para analizar la ausencia de vicios como elemento del contrato, en primer término debemos señalar qué es un vicio del consentimiento.

Los vicios del consentimiento son aquellas circunstancias particulares que, sin suprimirlo, lo daña. Cuando uno de los llamados vicios no sólo daña al consentimiento, sino que lo suprime, deja de ser vicio, para constituir una falta de consentimiento.

Tradicionalmente se han considerado vicios del consentimiento el error, el dolo, la lesión, la violencia y la mala fe. Todos éstos vicios representan los supuestos más comunes para declarar la nulidad de un acto; sin embargo, su presencia en el contrato siempre resultará de difícil comprobación.

Error es el conocimiento equivocado de una cosa, de un hecho o de un derecho.

Dolo es cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes (artículo 1815 del Código Civil para el Distrito Federal).

Lesión es obtener un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que por su parte se obliga, explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro (artículo 17 del Código Civil para el Distrito Federal).

Violencia es emplear fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado (artículo 1819 del Código Civil para el Distrito Federal).

Mala fe es la disposición de ánimo de quien realiza cualquier acto jurídico con el propósito de obtener una ventaja injusta en perjuicio de alguien, y que el Derecho sanciona en todo caso

d) Licitud en el objeto, motivo o fin de los contratos

Determinar la licitud en el objeto motivo o fin de los contratos tiene por objeto impedir que un acto contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres produzca o continúe produciendo consecuencias jurídicas válidamente.

No es posible hablar de la licitud referida a la cosa como contenido de la prestación de dar, ya que las cosas en sí mismas no pueden ser lícitas o ilícitas sino que la conducta referida a esas cosas es la que puede ser ilícita o no, según esté acorde o contradiga lo preceptuado por una norma imperativa.

Ahora bien, esa conducta debe de ser lícita y en ese sentido debe, entenderse el objeto lícito.

También los motivos y fines del contrato deben de ser lícitos.

El artículo 1830 del Código Civil para el D. F. establece que: "Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres".

Artículo 1831 (ordenamiento en cita) "El fin o motivo determinante de la voluntad de los que contratan tampoco debe ser contrario a las leyes de orden público ni a las buenas costumbres".

Hasta aquí concluimos éste breve repaso. Contamos ya con el panorama jurídico necesario, para iniciar en los siguientes capítulos el análisis del consentimiento contractual en un contexto electrónico.

Los motivos son las intenciones internas o subjetivas del sujeto relacionadas directamente con la cosa o el hecho que constituye el contenido de la prestación de la otra parte. Pueden clasificarse en dos grupos: el primero comprende a los que la ley denomina (artículo 1813) motivos determinantes de la voluntad; el segundo, a todos aquellos motivos que no sean en forma directa, determinantes de la voluntad del sujeto a contratar.

Los fines son las intenciones de destino último en que pretende utilizar el contratante la cosa o el hecho que constituye el contenido de la prestación de la otra parte.

CAPÍTULO SEGUNDO

*EL CONSENTIMIENTO COMO ELEMENTO
FUNDAMENTAL PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE
LOS CONTRATOS.*

1. - ESTUDIO DE LOS ELEMENTOS DEL CONSENTIMIENTO COMO REQUISITO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS.

Para los efectos del presente trabajo, es de vital importancia el consentimiento o el acuerdo de voluntades encaminado a la creación, transmisión y extinción de las obligaciones, ya que es la forma en que las partes contratantes van a exteriorizar su voluntad para obligarse y los términos.

Consentimiento.

Se puede definir al consentimiento como "...el acuerdo o concurso de voluntades que tienen por objeto la creación o transmisión de derechos y obligaciones."¹

Pero se puede considerar que "...en el contrato, el consentimiento es la unión o conjunción acorde de voluntades de los sujetos contratantes, en los términos de la norma, para crear o transmitir derechos y obligaciones."²

Sin embargo se entiende que el consentimiento "...consiste en el acuerdo de dos o más voluntades sobre la producción o transmisión de

¹ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Derecho Civil Mexicano. To. V. Vol. I.* 5º edición. México. Editorial Porrúa. 1985. p. 271.

²ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Ángel. *Contratos Civiles.* 4º edición. México. Editorial Porrúa. 1992. p. 29.

obligaciones y derechos, siendo necesario que estas voluntades tengan una manifestación exterior.”³

Por último “...el consentimiento es el acuerdo de dos o más voluntades sobre la creación o transmisión de derechos y obligaciones. Éste debe recaer sobre el objeto jurídico y el material del contrato.”⁴

De modo que podemos apreciar en estas definiciones la característica del consentimiento como son la creación o transmisión de derechos y obligaciones.

Las definiciones que han sido plasmadas en el presente punto confirman lo importante que es el consentimiento, pero no profundizan en su estudio.

Es así como se puede precisar al consentimiento como “...el acuerdo de dos o más voluntades sobre la producción de efectos de Derecho y es necesario que ese acuerdo tenga una manifestación exterior, o dicho en una forma más amplia, que sirva para el contrato y el convenio: es el acuerdo de dos o más voluntades que tienden a crear, transferir, conservar, modificar o extinguir, efectos de derecho, y es necesario que esas voluntades tengan una manifestación exterior”⁵

³BORJA SORIANO, Manuel. *Teoría de las Obligaciones*. 15° edición. México. Editorial Porrúa. 1997. p. 121.

⁴PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. *Contratos Civiles*. 3° edición. México. Editorial Porrúa. 1995. p. 22.

⁵GUTIÉRREZ Y GONZALEZ, Ernesto. *Derecho de las Obligaciones*. 12° edición. México. Editorial Porrúa. 1997. p. 249.

El consentimiento es el acuerdo de dos o más voluntades destinadas a producir consecuencias o fines de interés legal en la celebración de cualquier convenio o contrato, y tenemos que recordar que es un requisito de existencia del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1794 en su fracción I del Código Civil para el Distrito Federal.

Para la formación del consentimiento se requiere de dos emisiones de voluntades sucesivas, de dos declaraciones unilaterales:

La oferta o propuesta y la aceptación.

a) La policitación como elemento indispensable para la formación del contrato.

Para Martínez Alfaro y otros tratadistas, entre ellos Rojina Villegas, "...la oferta, también llamada policitación, es la primera manifestación de voluntad y consiste en la proposición u ofrecimiento que una parte hace a otra, con la intención de obligarse si hay aceptación."⁶

De manera sencilla podemos explicar que la oferta o policitación se da cuando "...uno de los futuros contratantes propone a otro las condiciones de un contrato;..."⁷

⁶ MARTÍNEZ ALFARO, Joaquín. *Teoría de las obligaciones*. 5º edición. México Editorial Porrúa. 1998. p. 26.

⁷ BORJA SORIANO. Ob. cit. p. 121.

Hay algunos autores que consideran inadecuado el término de policitud ya que explican que en su etimología de la palabra significa "múltiples ofertas o múltiples licitaciones", y para la formación del consentimiento solo se requiere de una sola y por lo tanto se debe de utilizar el término de policitud.

La interpretación del concepto de policitud "es una declaración unilateral de voluntad, recepticia, expresa o tácita, hecha a persona presente o no presente, determinada o indeterminada, que enuncia los elementos esenciales de un contrato cuya celebración pretende el autor de esa voluntad, seria y hecha con animo de cumplir en su oportunidad."⁸

Como podemos ver la policitud o propuesta en esta definición que transcribimos, se le considera como *declaración unilateral de la voluntad* es decir, que la persona que emitió dicha oferta la realizó de manera unilateral de tal forma que dejara de serlo hasta que se perfecciona con una aceptación.

El aspecto *recepticio* de la oferta, lo entendemos cuando tiene que darse a conocer al público a través de una publicidad de tal forma que llegue a las personas idóneas para aceptar dicha oferta.

Al respecto Sánchez Medal opina que "... para producir la eficacia que les es propia deben estar dirigidas a una determinada persona

⁸GUTIÉRREZ Y GONZALEZ. *Ob. cit.* p. 251.

(notificación al deudor acerca de la cesión de un crédito, oferta contractual, desistimiento, etc.)⁹

Cuando se refiere a *expresa o tácita* hay que indicar que puede ser tanto para la oferta como la aceptación. El artículo 1803 del Código Civil del Distrito Federal indica: "El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signo inequívocos.

El tácito resultará de hechos o actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente."

Tenemos que hablar de las reformas que se llevaron acabo el veintinueve de mayo del dos mil, esto en materia federal a diversos códigos, para servir de base al comercio electrónico y claro esta a la utilización de la tecnología.

Es así como reformar algunos artículos del Código Civil y que solo son de aplicación federal, concretamente en materia de perfeccionamiento del contrato, por lo que indicaremos en que sentido fue la reforma se transcribe el artículo a continuación:

"Artículo1803. - El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

⁹ SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. *De los Contratos Civiles*. 13º edición. México. Editorial Porrúa. 1994. p. 31.

I.- Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y

II.- El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente."¹⁰

Por nuestra parte, entendemos que la oferta es *hecha a persona presente o no presente*, en el primer caso cuando las personas se encuentran cara a cara como sucede en el mercado público o sobre ruedas, también no hay que olvidarse de la celebración de ofertas realizadas a través de distintos medios electrónicos de comunicación, tratándose de personas no presentes puede suceder que no se encuentran frente a frente, por diversas circunstancias como podría ser que tengan conocimiento de la oferta a través de periódico, revista, carteles.

La oferta puede ser dirigida a personas *determinadas o indeterminadas*, en el primer supuesto se conoce a la persona que se le está ofreciendo la celebración del contrato y se le pueda individualizar o identificar. Cuando se refiere a que sea *indeterminada*, la oferta no va dirigida en específico a Juan Pérez sino a un público indefinido el cual debe cumplir con los requisitos de la oferta como podría ser la satisfacción del precio.

¹⁰ Diario Oficial.29-mayo-2000. 12 p.

La policitud para nosotros es un acto jurídico unilateral que, como tal vale y produce efectos, por sí misma, aun cuando no llegue a coincidir con la aceptación para la integración del consentimiento.

- b) La aceptación como elemento complementario para la celebración del contrato.

"La aceptación, es la manifestación de voluntad hecha por quien recibió la oferta, dirigida al oferente, y que consiste en la conformidad con dicha oferta; tanto el consentimiento se formará cuando haya aceptación de la oferta."¹¹ Aquí se considera a la aceptación como una manifestación.

Desde otra perspectiva se considera que la aceptación es "...una declaración unilateral de voluntad en plena concordancia con los términos de la oferta."¹² Se describe como unión de voluntades.

Sin embargo la aceptación puede explicarse claramente como "una declaración unilateral de voluntad, expresa o tácita, hecha a persona determinada, presente o no presente, seria, lisa y llana, mediante la cual se expresa la adhesión a la propuesta, y se reduce a un "sí"."¹³

De la forma que explicamos cada uno de los términos que componen la definición de oferta, lo realizaremos con la aceptación.

¹¹ MARTÍNEZ ALFARO. *Ob. cit.* p. 26

¹² BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel. *Obligaciones Civiles*. 3ª edición. México. Editorial Harla. 1993. p. 59.

¹³ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ. *Ob. cit.* p. 257.

La aceptación tiene el término de *declaración unilateral de voluntad*, Gutiérrez y González, considera que la aceptación se puede dar de forma unilateral y producir efectos jurídicos sin que el oferente tenga conocimiento de la aceptación.

Al igual que la oferta, la aceptación puede ser en forma *expresa o tácita*, es expresa cuando se pronuncian palabras afirmativas aceptando la oferta o a través de escritos o cualquier otro medio que admite la oferta.

La aceptación debe ser *hecha a persona determinada* debemos comprender que la persona que escuchó, vió o se enteró de una oferta, ella ya individualizó al oferente por lo que la aceptación se la tiene que dar a conocer.

Sin embargo, la aceptación se puede hacer a una persona *presente o no presente*, es decir, que existen dos supuestos:

1. - Cuando la aceptación se puede dar de forma directa al oferente, debido a que se encuentra presente;
2. - Pudiendo suceder que la aceptación se tenga que dar de otra manera (correo, telegrama) por encontrarse el oferente no presente.

De la definición se desprende que la aceptación debe ser *seria, lisa y llana, mediante la cual se expresa la adhesión a la propuesta*, son varios los términos contenidos, en primer lugar al referirse que es *seria* la aceptación, deberá ser expresada de tal forma que, se quiera obligar y producir efectos jurídicos así como cumplirlos, en segundo lugar también

tiene que ser *lisa y llana*, esto es, que no admite la aceptación ningún tipo de modificación, así como omisión a la oferta original que se emitió y por la que se interesó el aceptante, consideramos que dentro de la explicación se encuentra ya incluida la última parte que se indica la *adhesión a la propuesta*, ya que al darse las dos anteriores se supone que aprueba la oferta como se emitió, de tal forma que si existiera una modificación dejaría de estarse hablando de la oferta original, al menos que las partes (oferente-aceptante) lo acordaran.

Por último la aceptación se tiene que reducir a un “*si*”, para no dejar duda la aprobación de la oferta.

c) El silencio.

El tratadista Ortiz-Urquidi¹⁴ nos explica que el silencio produce consecuencias en derecho y por lo que no podemos dejar de mencionarlo.

Hay que establecer que el silencio, no es una manifestación de voluntad, no puede deducirse del mismo, una propuesta o aceptación de contrato. Al respecto Gutiérrez y González dice que “el silencio solo producirá efectos de aceptación y engendrara el consentimiento cuando la ley así lo determine.”¹⁵

¹⁴ ORTIZ URQUIDI, Raúl. *Derecho Civil. Parte General*. 3º edición. México. Editorial. Porrúa. 1986. pp.278-279

¹⁵Idem. p. 259.

Se tiene que precisar que existe una distinción entre consentimiento tácito y el silencio, que el primero es una manifestación de la voluntad y el segundo sólo, no exterioriza ni expresa nada. "Sin embargo, hay veces en que el silencio se efectúa en tales condiciones, que parece que quien guarda silencio acepta la proposición que se le hace."¹⁶

El silencio se puede explicar a través de un ejemplo, en el caso del contrato de arrendamiento cuando tácitamente se renueva, el inquilino paga puntualmente su renta pero estando por concluir el contrato y el dueño recibe la renta sin expresar nada sobre la terminación del contrato, por lo que, se da una aceptación tácita de renovar otro año el contrato de arrendamiento.

Otro ejemplo podría ser el contrato de mandato, que establece: Artículo 2547 - "El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario.

"El mandato que implica el ejercicio de una profesión se *presume aceptado* cuando es conferido a personas que ofrecen al público el ejercicio de su profesión, por el solo hecho de que no lo rehusen dentro de los tres días siguientes. "La aceptación puede ser expresa o tácita. Aceptación tácita es todo acto en ejecución de un mandato."

¹⁶ BORJA SORIANO. Ob cit. p. 181.

En este caso sucede que el silencio del profesional produciría una aparente aceptación, pero se podría alejar que se ignoraba tal mandato por lo que se otorga un plazo de tres días para su revocación.

Por último, con base en el artículo 2340 del Código Civil se establece que la donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador.

La donación para que pueda surtir sus efectos es necesario que la persona que va a recibir donativo se lo haga saber al donador. Puede ocurrir que el donatario se interesa por la donación pero no lo hace saber pues no surtiría efectos la donación por que se desconoce su voluntad.

El silencio no surte efectos por sí solo, al menos que la ley le reconozca esos efectos.

2. - DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS QUE DAN LUGAR AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONSENTIMIENTO.

La formación del consentimiento "...queda integrada con la aceptación de la oferta."¹⁷

Teniendo la propuesta de una oferta y considerándola aceptada, en ese momento surge el consentimiento, y definida la cosa del contrato se perfecciona.

¹⁷ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo. *Derecho Civil. Parte General. Personas, Cosas, Negocio Jurídico e Invalidez*. 5º edición. México. Editorial Porrúa. 1992. p. 527.

Es imprescindible determinar en qué momento se perfecciona el contrato y comienza a surtir sus efectos jurídicos, en que momento se está en presencia de la celebración de un contrato entre presentes y ausentes, o bien, en la forma en que los contratantes, están expresando su voluntad a través de los diversos medios de comunicación que existen hoy en día.

De modo que, sabiendo el momento que se perfeccionó el contrato se determinan varios supuestos, por ejemplo, si las partes son capaces para contratar, o bien para saber la fecha cuando inicia el plazo de la prescripción así como, el momento que se transfiere el dominio de los bienes además, en caso de revocación de la oferta, cuando todavía no se ha perfeccionado el contrato, asimismo se determina cuál es la ley aplicable al acto jurídico, cuando se produce una reforma o por qué se celebre en distintos países como el caso de la utilización de distintos medios electrónicos.

a) Perfeccionamiento del consentimiento entre personas presentes.

El perfeccionamiento del consentimiento puede presentarse en forma directa e inmediata cuando ambas partes se encuentran cara a cara o su comunicación es a través de teléfono, lo importante es que se produzca la respuesta en ese momento. Se pueden presentar dos casos:

En el primer supuesto no se establece plazo para la aceptación de la oferta, en el segundo se genera cuando se confiere un plazo dicha aceptación de la oferta.

No se establece plazo para aceptar.- Aquí la aceptación sucede en el momento que se escuchó la oferta, en el caso que sea conveniente la oferta.

El artículo 1805, en su primera parte, determina que: "Cuando la oferta se haga a una persona presente, sin fijación de plazo para aceptarla, el autor de la oferta queda desligado si la aceptación no se hace inmediatamente."

"Se presenta cuando la oferta es hecha en persona o telefónicamente, esto es, en comunicación directa a quien va dirigida y sin señalamiento de plazo alguno para que dicha oferta sea considerada y calibrada por quien la recibe y en su caso aceptada o no aceptada."¹⁸

El oferente queda libre de su oferta cuando la respuesta que reciba no sea una aceptación lisa y llana, conforme a lo establecido en el artículo 1810 del Código Civil.

Se otorga plazo para aceptar. Ocurre en el caso de que las partes se encuentren presentes y determinan que en un plazo considerable el aceptante dará su respuesta respecto a la oferta.

En el numeral 1804 del ordenamiento antes mencionado dispone que: "Toda persona que propone a otra la celebración de un contrato fijándole un plazo para aceptar, queda ligada por su oferta hasta expiración del plazo."

¹⁸DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ. *Ob. cit.* 527.

Se deducir que “..cuando se está ante una oferta directa, bien sea en persona o por cualquiera de los otros medios de comunicación, pero con el señalamiento de un plazo por parte del oferente para que su propuesta se considere durante ese tiempo y sea o no aceptada..”¹⁹

“El oferente debe respetar el plazo mientras esté pendiente de vencer y, durante su transcurso, permanece obligado a sostener la oferta no pudiendo retirarla y si la retira incurrirá en un incumplimiento que lo responsabiliza del pago de daños y perjuicios.”²⁰

Cabe señalar que el perfeccionamiento del contrato celebrado a través de teléfono se considera entre presentes, así la parte final del artículo 1805 del Código Civil, indica que cuando “la oferta se haga a una persona presente, sin fijación de plazo para aceptarla”. La misma regla se aplicará a “la oferta hecha por teléfono.” Así también se aplica a los celebrados a través de diversos medios electrónicos de comunicación.

b) Perfeccionamiento del consentimiento entre personas ausentes

Son los que se celebran entre personas que no pueden estar presentes o tener una comunicación directa e instantánea, se realice a través de teléfono o por otros medios de comunicación mediante los cuales pueda obtenerse respuesta inmediata, de modo que, se lleva a cabo por correo público o telégrafo, se conoce como contratos por

¹⁹Idem. p . 528.

²⁰ MARTÍNEZ ALFARO, Joaquín. *Ob. cit.* p. 27.

correspondencia. Pueden presentarse entre ausentes, cuando contratan, existen cuatro momentos posibles, según la doctrina y la legislación para la formación del contrato. Estos cuatro momentos corresponden a su vez a cuatro sistemas que sucesivamente se presentan en la formación del consentimiento y que son:

Sistema de la declaración;

Sistema de la expedición;

Sistema de la recepción;

Sistema de la información.

A continuación daremos una breve explicación de cada uno de los sistemas que se utilizan para el perfeccionamiento del consentimiento entre personas ausentes.

Sistema de la declaración;

Se llama de la declaración, y ha dado origen a la teoría conocida jurídicamente con el nombre de "teoría de la declaración". Según esta tesis, el contrato se forma cuando el aceptante declara su voluntad manifestando conformidad con la oferta, pero sin necesidad de que informe al oferente. El momento de la información será posterior, para los efectos jurídicos el momento en que se declaró la voluntad es el que permite la formación del contrato.

Desde un punto de vista lógico se dice: Si el consentimiento es el acuerdo de voluntades, hay acuerdo en el momento en que el aceptante declara su conformidad con la oferta y no es necesario que el oferente sepa que ya existe la conformidad.

En este sistema con el simple hecho de declarar que se está de acuerdo con la oferta se considera que en ese momento se perfecciona el consentimiento, como veremos en los siguientes autores:

“El que por carta ha recibido –indica Pérez Fernández- la policitud y expresa verbalmente o por escrito que está de acuerdo en celebrar el contrato.”²¹ Entendemos que la declaración puede ser verbal o por escrito, no se indica que se tenga que hacer ante testigos o con determinada formalidad.

En pocas palabras “...el consentimiento se forma en el momento en que el aceptante declara su aceptación con la oferta. Puede haber dificultad para probar el tiempo en el que tuvo lugar la aceptación, pero esto se puede demostrar acudiendo el aceptante ante un notario público y ante él manifestar su aceptación, así el notario dará fe de la hora y día de la aceptación. También puede probarse este hecho por medio de una testimonial.”²²

Esta declaración se puede justificar por cualquier medio en la teoría y en la legislación que acepta este sistema, para determinar el momento de formación del contrato y la ley aplicable.

²¹ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO. *Ob. cit.* p. 23

²² MARTÍNEZ ALFARO. *Ob. cit.* p. 28.

Por ejemplo, recibe el aceptarse la oferta. Ante testigos declara que le conviene esa oferta o declara a un notario del lugar que le conviene, para fijar el día y la hora, y esto tiene gran interés en aquellas transacciones de mercancías que están cambiando momentáneamente de precio. Posteriormente se constatará, pero ya la ley aplicable es la del lugar del aceptante y no la del oferente, porque el contrato se forma en el lugar en que se encuentra el aceptante, y para los precios que se estipulen tendrá interés determinar el día y la hora.

Este primer sistema ha sido aceptado en la doctrina generalmente por autores clásicos, como Baudry Lacantinerie, que propugna, lo mismo que Colin y Capitant porque desde un punto de vista lógico, es el momento de la declaración el que permita la formación del contrato.

Sistema de la expedición

Se denomina "de la expedición" y atiende a un segundo momento que consiste justamente en el de remitir o expedir la carta o telegrama que contiene la aceptación. Según esta tesis, no hasta declarar el consentimiento para que el contrato se forme, sino que es preciso que el aceptante se desprenda materialmente de su aceptación, para que haya la posibilidad de que llegue al oferente.

Entre tanto no se desprenda de su aceptación puede, por ejemplo romper la carta en que se contenga su conformidad, pues está aun bajo su poder, o una vez declarada su voluntad, retirar esta declaración, y esto se prestará entonces a ciertos abusos en perjuicio del oferente. Al aceptante le conviene elegir determinado momento para declarar su voluntad y

declarar su carta. Por ello, esta doctrina sostiene que no basta declarar la voluntad y comprobar que se redacta la carta o telegrama ante testigos o notario, si no se deposita en el correo o telégrafo el documento que contenga la aceptación, porque entonces quedará la oferta y el momento de formación del contrato a merced de la voluntad del aceptante, que ha declarado, pero que puede después escoger el momento que más le convenga para depositar o no en el correo o telégrafo, la carta o telegrama.

En cambio, si el contrato se forma en el momento en que se deposita la carta o telegrama, como el correo y telégrafo sellan estos documentos y en el sello se puede establecer el día y hora, habrá una mejor medida práctica, que jurídicamente es más conveniente y equitativa, para determinar el momento de formación del contrato.

El sistema de la expedición, sucede cuando se envía la respuesta por escrito a través de correo público, y con este acto se considera perfeccionado el consentimiento.

La integración del sistema de la expedición se produce cuando "...el aceptante no solamente declara que acepta, sino que expide la contestación, por ejemplo deposita la carta o telegrama que da la respuesta."²³

De tal manera este punto de vista no tan solo define, sino que indica de que manera se podría probar el sistema de expedición "...el consentimiento se forma en el momento de expedir el aceptante la

²³ ROJINA VILLEGAS. *Ob. cit.* p. 190. En el mismo sentido se expresa Bejarano Sánchez.

aceptación, ya sea por correo o telégrafo; la prueba consistirá en el comprobante del correo certificado o en una copia sellada por el telégrafo.”²⁴

Encontramos un aspecto realista en el sistema de expedición que, “...consiste en que el consentimiento queda estructurado y por ende el contrato celebrado cuando además de aceptar la oferta, quien manifiesta su voluntad en ese sentido la remite a su oferente, ...este sistema subsana las deficiencias del anterior, pero no ofrece una solución completa; por circunstancias que en mayor o menor grado son factibles, no obstante la remisión de la aceptación ésta pudiere inclusive no llegar al oferente o por lo menos que si bien llegare, fuere con un retraso que rebase lo razonable.”²⁵

En este segundo sistema sigue siendo aplicable la ley del lugar del aceptante, porque es el mismo lugar en donde se expide la carta o telegrama. Este sistema desde un punto de vista jurídico no aporta un elemento más para la formación del consentimiento y sólo da una razón de orden práctico que evita cierta predominancia indebida del aceptante; pero desde el punto de vista jurídico el consentimiento se ha formado por la declaración de voluntad.

La expedición únicamente sirve para determinar exactamente el momento y para evitar ese perjuicio que indebidamente se podría causar al oferente quedando a merced de la otra parte elegir cierto instante para la declaración.

²⁴ MARTÍNEZ ALFARO. *Ob. cit.* p. 28.

²⁵ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ. *Ob. cit.* p. 529.

Sistema de la recepción

Se denomina "de la recepción" y es el que tiene interés para nosotros, porque se encuentra consagrado por nuestros códigos de 70, 84 y 28.

En- este tercer sistema el contrato se forma hasta el momento en que el oferente recibe en su domicilio la carta o telegrama que contiene su aceptación. En este sistema de la recepción "...el consentimiento se forma cuando el oferente recibe en su domicilio la aceptación. No es necesario que el oferente reciba personalmente la aceptación, ni que se entere de la misma, basta con que la aceptación sea recibida en su domicilio por él, sus familiares o dependientes."²⁶

Sin embargo hay que tener claro que "...hay consentimiento y por ende contrato, cuando el escrito de la aceptación es recibido por el oferente, se entere éste o no se entere del contenido de la comunicación donde consta la aceptación, pues no obstante ello, con la pura recepción de dicha comunicación la integración básica tiene lugar."²⁷

Considera esta teoría que no es bastante que el aceptante deposite en el correo su contestación porque el oferente no sabe si existe o no aceptación alguna, ya que pueden existir causas ajenas a la voluntad de las partes que impidan llegar la contestación al oferente. Puede extraviarse, por ejemplo, la carta, o sufrir una demora por trastorno en las comunicaciones, y será entonces injusto ligar al oferente desde el

²⁶ MARTÍNEZ ALFARO. *Ob. cit.* p. 29.

²⁷ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ. *Ob. cit.* p. 529

momento de la expedición de la carta, si ésta por causas ajenas a su voluntad no llega a su poder, y por consiguiente, ignora por algún tiempo que se encuentra ya obligado a sostener ciertos precios o condiciones desde determinado momento, que es el de la expedición, que desconoce en lo absoluto.

Sostiene esta teoría desde un punto de vista jurídico que para que haya consentimiento no basta con que haya acuerdo de voluntades, sino que debe existir la posibilidad física de que ese acuerdo se conozca. En los dos sistemas anteriores basta el acuerdo, aunque no exista la posibilidad material de que las partes recíprocamente sean conscientes y conocedoras de ese acuerdo. En la teoría de la recepción se sostiene que desde el punto de vista jurídico, para que haya consentimiento, el oferente debe estar en condiciones materiales de conocer la respuesta de su solicitud, y que la única forma material de que esté en posibilidad de conocer la respuesta es determinando que el contrato se celebra cuando reciba la contestación.

No requiere esta doctrina que el oferente conozca la contestación, basta con que reciba la carta o telegrama, aun cuando se halle ausente, o aun cuando se pierda en el domicilio del oferente, pues tuvo la posibilidad física de conocer la respuesta y serán imputables al oferente las causas que posteriormente, por culpa suya o de sus empleados, o por ausencia o morosidad, no le permitieron conocer la respuesta.

También desde un punto de vista práctico existe la posibilidad de justificar el momento en que se recibió la carta o telegrama.

De acuerdo a nuestro ordenamiento civil, es en éste momento cuando se perfecciona el consentimiento entre no presentes y es el sistema que se acepta como valido en el numeral 1807 que especifica: "El contrato se forma en el momento en que el proponente reciba la aceptación, estando ligado por su oferta según los artículos precedentes."

Puede suceder que el oferente fallezca, se determina que hubo consentimiento. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1809 que a la letra dice: "Si al tiempo de la aceptación hubiere fallecido el proponente, sin que el aceptante fuere sabedor de su muerte, quedarán los herederos de aquél obligados a sostener el contrato."

Sistema de la información

Por último, un cuarto sistema es el llamado " de la información" y requiere que para que el consentimiento se forme y exista el contrato, las partes conozcan plenamente los términos de la oferta y de la aceptación; que jurídicamente en consentimiento no consiste sólo en la declaración de voluntades, porque el oferente, entre tanto no sepa los términos de la aceptación en realidad desconoce si el contrato se ha celebrado o no.

Para el aceptante si bastaría el momento de la declaración de voluntad, porque él sabe entonces que hay un concurso de; pero para el oferente se necesita que conozca los términos de la aceptación para que sepa que su oferta se ha aceptado y que hay consentimiento.

Sostiene por consiguiente, la doctrina que no hasta con que el oferente reciba en su domicilio la carta, sino que debe enterarse de su

contenido, de manera que si se pierde ya en su domicilio y puede comprobar este hecho el contrato no se ha formado.

El sistema de la información se puede explicar de manera sencilla sólo tiene que tener conocimiento de la aceptación el oferente y así es como se perfecciona el consentimiento.²⁸

En dicho sistema es importante que "...el consentimiento se perfeccione en el momento en que el oferente se entere de los términos de la aceptación."²⁹ Este sistema de la información resulta una excepción en el Código Civil por que se contempla en un contrato como caso único y es en la donación en la cual se tiene que dar aviso de que se acepta la cosa donada. Se señala en el artículo 2340 de dicho ordenamiento.

Se tienen que tomar en cuenta el tiempo que durará obligado el oferente respecto a su oferta en caso de no señalar plazo, al respecto el artículo 1806 indica que:

"Cuando la oferta se haga sin fijación de plazo a una persona no presente, el autor de la oferta quedará ligado durante tres días, además del tiempo necesario para la ida y vuelta regular del correo público, o del que se juzgue bastante, no habiendo correo público, según las distancias y la facilidad o dificultad de las comunicaciones."

Respecto a la retractación de la oferta o de la aceptación en los contratos entre no presentes, indica Treviño García "...dada la seriedad

²⁸ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO. *Ob. cit.* p.24.

²⁹ MARTÍNEZ ALFARO. *Ob. cit.* p. 29.

que debe existir en las transacciones, no debe haber retractación, pues es muy posible que, si a una persona se le hace una oferta, ésta realice determinados actos por los que se puede comprometer.”³⁰

Asimismo, en el caso de que el oferente fallezca y el aceptante ignore tal acontecimiento los herederos del primero quedarán obligados a sostener dicha oferta, como lo indica el artículo 1809 que a la letra dice:

“Si al tiempo de la aceptación hubiere fallecido el proponente, sin que el aceptante fuere sabedor de su muerte, quedarán los herederos de aquél obligados a sostener el contrato.”

Desde un punto de vista estrictamente jurídico la teoría de la información es la más completa, porque sólo hasta el momento en que el oferente conoce los términos de la aceptación hay pleno, cabal y consciente acuerdo de voluntades; pero desde un punto de vista práctico es peligroso este sistema, porque entonces estaría el aceptante a merced del oferente en forma dolosa o por cierta negligencia o descuido del propio oferente.

No creemos necesario apuntar las ventajas o desventajas que representa adoptar en nuestros códigos la teoría que actualmente regulan, únicamente centraremos nuestro análisis en el momento en que se forma el consentimiento en los contratos concluidos a través de medios electrónicos

³⁰ TREVIÑO GARCÍA, Ricardo. *Epítome de los Contratos*. México. Ed. Mc-GrawHill. 1994. p. 13.

En nuestro Código Civil el momento que efectos jurídicos del consentimiento se produce con la oferta (teoría de la recepción), ya sea que contratos celebrados entre presentes o entre ausentes.

Desde un punto de vista práctico la problemática de cuándo entendemos se ha producido el acuerdo de voluntades en una transacción perfeccionada a través de medios electrónicos, presenta diferencia con relación al procedimiento que las partes siguen para la conclusión de su comunicación, ya que en la mayoría de los supuestos el momento en que se produce la oferta, en que se acepta, se emite esta última, se recibe y conoce tiene casi un carácter simultáneo.

El propio sistema registra la emisión y recepción detallando con mayor seguridad la fecha y hora exacta en que se ha producido la comunicación, proporcionando automáticamente un elemento de prueba de la misma.

Por lo tanto, regular el sistema de la declaración representaría un retroceso y una complicación por cuestión de segundos que sería imposible determinar, ya que el propio sistema (entiéndase sistema de elaboración electrónica) permite casi de manera simultánea el conocimiento de ambas partes de que se ha producido el acuerdo de voluntades.

En este supuesto como elemento de prueba del momento en que se produce la aceptación se tendría que proporcionar el registro de la operación, el cual representa con exactitud el momento de emisión y recepción mas no el de aceptación e información.

Por cuanto hace al sistema de la información podemos anotar que, no obstante constituir una mejor opción desde un punto de vista estrictamente jurídico, desde un punto de vista práctico representa un problema de prueba y desequilibrio entre las partes.

Por lo tanto, el sistema que representa una mayor ventaja para el desarrollo de operaciones electrónicas es el que regula la teoría de la recepción ya que, como hemos mencionado, el propio sistema electrónico permite su determinación de manera exacta.

3.- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS DIVERSOS CRITERIOS LEGALES DEL CONSENTIMIENTO.

En el presente punto realizaremos un estudio relativo a la integración y perfeccionamiento del consentimiento ante una persona presente en los todos los Códigos Civiles estatales así como en el Código Civil del Distrito Federal. Para tener una visión más amplia respecto a la regulación de los medios electrónicos en cada uno de los ordenamientos o como es su tratamiento.

A continuación se especificarán los ordenamientos que tienen la misma redacción en su artículo respecto a la celebración de un contrato entre presentes sin fijación de plazo, tomando como base el Código Civil del Distrito Federal.

En el artículo 1805 del Código Civil del Distrito Federal dispone que "...cuando la oferta se haga a una persona presente, sin fijación de

plazo para aceptarla, el autor de la oferta queda desligado si la aceptación no se hace inmediatamente. La misma regla se aplicará a la oferta hecha por teléfono.”

Esto es lo que establece respecto al perfeccionamiento del contrato, lo que es importante resaltar que el medio de comunicación telefónica en la actualidad puede perfeccionar un contrato a través de diversos medios electrónicos.

El estudio que se pretende realizar a través de las legislaciones de los distintos Estados³¹ es apreciar cuáles tienen contemplado la utilización de cualquier otro medio electrónico que de una respuesta inmediata y simultánea.

A continuación se formaran dos grupos de estudio, en el primero se mencionaran los nombres de los estados y los artículos que contemplan el mismo texto del ordenamiento que se transcribió.

Código Civil del Estado de Aguascalientes.	Art. 1686.
Código Civil para el Estado de Baja California.	Art. 1692.
Código Civil del Estado de Campeche.	Art. 1710.
Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	Art.1702
Código Civil para el Estado de Colima.	Art. 1696.
Código Civil del Estado de Chiapas.	Art. 1780.
Código Civil del Estado de Chihuahua.	Art. 1699.
Código Civil del Estado de Durango.	Art. 1689.

³¹ CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Código Civil del Estado de Hidalgo.	Art. 1789.
Código Civil del Estado de México.	Art. 1634.
Código Civil del Estado de Michoacán.	Art. 1663.
Código Civil del Estado de Nayarit.	Art. 1178.
Código Civil del Estado de Nuevo León.	Art. 1702.
Código Civil del Estado de Oaxaca.	Art. 1686.
Código Civil del Estado de Querétaro.	Art. 1667.
Código Civil del Estado de San Luis Potosí.	Art. 1641.
Código Civil para el Estado de Sinaloa.	Art. 1690.
Código Civil para el Estado de Sonora.	Art. 1933.
Código Civil para el Estado de Tamaulipas.	Art. 1271.
Código Civil para el Estado libre y soberano de Tlaxcala.	Art. 1295.
Código Civil del Estado de Veracruz.	Art. 1738.
Código Civil del Estado de Zacatecas.	Art. 1085.

Esta es la lista de disposiciones estatales que a través de un estudio, encontramos que el texto de cada uno de ellos, es idéntico al texto del Código Civil para el Distrito Federal.

Como un segundo grupo, se transcribirá los artículos de diferentes disposiciones que tienen reconocida la utilización de los *medios electrónicos para el perfeccionamiento de un contrato*.

Código Civil para el Estado libre y soberano de Baja California Sur.

Artículo. 1710. - Cuando la oferta se haga a una persona presente sin fijación de plazo para aceptarla, el autor de la oferta queda desligado si la aceptación no se hace inmediatamente la misma regla se aplicará a

la oferta hecha por teléfono o por cual medio de telecomunicación simultanea.

Código Civil del Estado Guanajuato.

Artículo 1293. - Cuando la oferta se haga a una persona presente, sin fijación de plaza para aceptarla el autor de la oferta queda desligado si la aceptación no se hace inmediatamente. La misma regla se aplicará a la oferta hecha por teléfono o por otros medios de comunicación mediante los cuales pueda obtenerse repuesta inmediata.

Código Civil para el Estado de Guerrero.

Artículo 1603. - Cuando la oferta se hiciere a una persona presente, sin fijación de plazo para aceptarla el autor de la oferta quedara desligado si la aceptación no se hiciere inmediatamente. La misma regla se aplicará a la oferta hecha por teléfono, radio o por cualquiera de los medios de comunicación instantánea. El negocio se perfecciona al momento de la aceptación.

Código Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 1273. - Si la oferta se hace a una persona presente, sin fijación de plazo para aceptarla, el autor de la oferta queda desligado si la aceptación no se hace inmediatamente. La misma regla se aplicará a la oferta hecha por cualquier medio de telecomunicación simultánea.

Código Civil del Estado de Morelos.

Artículo 1675. - OFERTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO A PERSONA PRESENTE SIN ESTIPULACIÓN DE PLAZO. Cuando la oferta se haga a una persona presente, sin fijación de plazo

para aceptarla, el autor de la oferta queda desligado si la aceptación no se hace inmediatamente. La misma regla se aplicará a la oferta hecha por teléfono o telefax.

Código del Estado de Puebla.

Artículo 1459. - Si el oferente y la persona a quien se hace la oferta estuvieren presentes, aquél queda desligado de su oferta si la aceptación no se hace inmediatamente, salvo que el oferente haya hecho la proposición fijando a la otra parte un plazo para aceptar o que plazo haya sido pactado por ambos.

Artículo 1460. - El anterior es aplicable a la oferta hecha por teléfono, radio, telex o cualquier medio de comunicación similar, que permita a la persona que recibe la oferta, contestar inmediatamente.

Código Civil del Estado de Quintana Roo.

Artículo 156. - Cuando la oferta se haga a una persona presente, sin fijación del plazo para aceptarla, el autor de la oferta queda desligado si la aceptación no se hace inmediatamente.

Artículo 157. - La misma regla establecida en el artículo anterior se aplicará a la oferta hecha por teléfono o por radiotelefonía.

Código Civil del Estado de Tabasco.

Artículo 1928. - Si el oferente y la persona a quien se hace la oferta estuvieren presentes, aquel queda desligado de su oferta si la aceptación no se hace inmediatamente, salvo que el oferente haya hecho la proposición fijando a la otra parte un plazo para aceptar o que este plazo

haya sido pactado por ambos, este artículo es aplicable a la oferta hecha por teléfono o por cualquier otro medio electrónico.

Código Civil para el Estado de Yucatán.

Artículo 1002. - Cuando la oferta se haga a una persona presente, sin fijación de plazo para aceptarla, el autor de la oferta queda desligado si la aceptación no se hace inmediatamente. La misma regla se aplicará a la oferta hecha por teléfono o por otros medios de comunicación mediante los cuales pueda obtenerse respuesta inmediata.

Finalmente, el contenido de las disposiciones mencionadas se colige sobre la utilización de otros medios de comunicación con respuesta simultanea y nos sirve para indicar que hay disposiciones sustantivas en nuestro país que tienen en cuenta su reglamentación así como su actualización y conocimiento de ellos.

El veintinueve de mayo del dos mil, sé dieron a conocer a través del Diario Oficial la reforma y adiciones que se hicieron a nuestro Código Civil. Primero en cuanto su denominación Código Civil Federal, que registrá en toda la República en asuntos del orden Federal.

Con ello se reformaron sus artículos 1, 1803, 1805 y 1811, y se le adiciona el artículo 1834 bis

Con esta reforma se reconoce la utilización de los medios electrónicos en el perfeccionamiento del consentimiento de los contratos, por lo que se puede apreciar en las reformas no se especifica un determinado medio electrónico, por ejemplo la utilización del Internet, ya

que se considero que se hablara del género y no de la especie porque así se evita estar reformando a cada momento el artículo en el momento que se actualice la tecnología.

4. CRITERIO JURISPRUDENCIAL RELATIVO AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONSENTIMIENTO.

En cuanto este punto se pretendió proporcionar el criterio que la Suprema Corte de Justicia tiene respecto a la celebración de contratos por otros medios de comunicación mediante los cuales pueda obtenerse respuesta inmediata.

Sin embargo, no hay todavía una tesis o jurisprudencia que nos indique o limite cual será el criterio de dicha institución, respecto al perfeccionamiento de los contratos celebrados por otros medios de comunicación mediante los cuales pueda obtenerse respuesta inmediata.

Consideramos que la falta de algún criterio es por la rápida evolución de la tecnología en cuanto al desarrollo de medios de comunicación con los obtenemos respuesta inmediata para la utilización de la celebración de contratos, pues los que se celebran son de tipo comercial por las compras de mercancías que se ofrecen y no hay indicios de que se celebren contratos civiles vía *Internet*, pero lo que nos debe de importar es el perfeccionamiento del consentimiento en dichos actos.

A continuación proporcionaremos una jurisprudencia respecto al perfeccionamiento de los contratos.

CONTRATOS. DESDE QUE SE PERFECCIONAN OBLIGAN A LOS CONTRATANTES, NO SOLO AL CUMPLIMIENTO DE LO EXPRESAMENTE PACTADO, SINO TAMBIEN A LAS CONSECUENCIAS QUE, SEGUN SU NATURALEZA, SON CONFORME CON LA BUENA FE, EL USO O LA LEY. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1796 del Código Civil para el Distrito Federal, los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento y obligan a los contratantes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme con la buena fe, el uso, o la ley. En esa virtud, si en un contrato una parte se obliga a suministrar e instalar determinado material en el tiempo y forma convenidos, para que tal obligación sea debidamente cumplida es menester que quien contrate el servicio tenga lista la materia sobre el cual se hará la instalación. Esta obligación, aun cuando no haya sido expresamente pactada en el contrato, es una consecuencia que deriva de su naturaleza, toda vez que resulta evidente que la instalación sólo puede efectuarse en el caso de que se den las condiciones necesarias para que pueda llevarse a cabo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 5523/91. Instalaciones Fernández, S.A. de C.V. 24 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: IX, Marzo de 1992
Página: 167

Se deduce que el consentimiento como la manifestación de la voluntad de los contratantes debe quedar sujeta a lo pacto así como a las consecuencias, consideramos que lo mismo debe de observarse en la celebración de contratos a través de cual medio electrónico.

Los contratos celebrados a través de diversos medios electrónicos deben tener reconocimiento legal ya que los elementos necesarios para ello se presentan en la red y ella misma ofrece los medios para la exteriorizar la voluntad y en general se marcan los mismos limites que a los contratos en general en cuanto a los otros elementos de existencia y validez.

CAPÍTULO TERCERO

*MARCO JURÍDICO EXISTENTE EN TORNO A LOS MEDIOS
ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN EN MÉXICO*

1. - ORIGEN, EVOLUCIÓN Y CONCEPTO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN.

Antes de manejar el concepto de medios electrónicos de comunicación, es menester hacer algunas consideraciones de la comunicación.

La comunicación, en mi opinión es un proceso que nos permite interrelacionarnos con los demás (intercambio social) a través de la transmisión de ideas, hechos, datos, conductas o cualquier otra forma de manifestación, logrando con ello una mejor convivencia o forma de vida; así el hombre logra satisfacer necesidades como: la asistencia mutua, mayor productividad, identidad cultural y el desarrollo personal.

Otro punto importante es que para que exista comunicación es necesario que haya un mensaje, un emisor y un receptor, el primero es cualquier tipo de manifestación que el emisor quiera transmitir a otra personal (receptor). Dicho mensaje puede hacerse llegar directamente por su emisor o valerse de un medio de comunicación.

La electrónica surgió por medio de los grandes descubrimientos de algunos científicos.

Edison, alrededor de 1883, a través de sus lámparas eléctricas descubrió el movimiento de los electrones en el seno de una lámpara de vacío con dos elementos metálicos, que se denominan diodos.

Posteriormente en 1907, Lee de Forest, introdujo un tercer elemento

metálico en el interior de la lámpara, con lo cual se conseguía controlar la cantidad de corriente.

En 1948 Shockley desarrolla el transistor, con él se logra ocupar menos espacios y consumir menos energía, la miniaturización de esos transistores dio lugar a los circuitos integrados, estos últimos logran constituir en uno solo de ellos, una elaborada máquina de cálculo, un microprocesador. Con esto se pasa de una vieja electrónica a una nueva, considerada como informática o ciencia que se dedica al tratamiento automático de la información¹.

El nacimiento de la electrónica logra que la información pueda ser más controlada por los medios de comunicación al transmitirla, logrando con ello que la misma se emita a los receptores en forma casi inmediata y alcanzando a toda la población, por tanto la electrónica hace que la comunicación sea más eficiente y además da origen a una nueva ciencia: la informática: "Se refiere a las tecnologías que surgen a raíz de innovaciones en los circuitos integrados que se utilizan para el almacenaje, procesamiento y transmisión de información".²

Los medios electrónicos de comunicación deben entenderse como los sistemas de transmisión de información, destinados al público, mediante instrumentos que funcionan por unidades de cargas eléctricas, transistores, y circuitos integrados que permiten que la comunicación sea

¹ Marcombo Boixareu. Enciclopedia Aplicaciones de la Electrónica. T. I Barcelona 1985 pp. 2, 3.

² ROCAGLIOLO, Rafael. Nuevas tecnologías y medios de comunicación. Seminario Latinoamericano sobre el impacto socioeconómico de las nuevas tecnologías de la comunicación. México. p. 24.

más rápida y eficiente. Cabe mencionar que el concepto en cita es producto de las nociones de comunicación y electrónica antes transcritos.

2. - CLASIFICACIÓN DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN

a) RESEÑA HISTÓRICA

A lo largo del tiempo se han adquirido diferentes tipos de información o de conocimiento; de ahí la importancia de que el mismo hombre busque más medios para obtener, procesar y transmitir todo tipo de información.

La prensa fue uno de los medios de comunicación más importante durante varias épocas, sin embargo el periodismo sigue latente en la actualidad, aunque ya no es considerado un medio primordial debido a los grandes descubrimientos tecnológicos que han surgido a través de la historia; por lo que ahora sólo nos enteramos, entretenemos, jugamos, discutimos, opinamos, a través de un escrito por medio de un periódico, una revista, un boletín. También gracias a los adelantos que ha descubierto la tecnología podemos disfrutar del telégrafo, el teléfono, la radio, la televisión, la cablevisión, las redes y recientemente el Internet, entre otros.

Por ende, gracias a la investigación tecnológica han surgido nuevos medios de información, con el fin de satisfacer las necesidades de la sociedad, de manera más rápida y eficiente y adecuándola a la época en que se vive.

Así, debemos entender que los medios electrónicos, surgieron obviamente con la electricidad, que se conoce desde los griegos; se considera al telégrafo como el punto de partida en el proceso de maduración de este tipo de medios.

El *telégrafo eléctrico* fue descubierto por Samuel Morse (1838-1834). Veinte años después, en 1866, Cyrus W. Field logró tender un cable telegráfico submarino en el océano atlántico, logrando unir casi todas las principales poblaciones del mundo. Una década más tarde, en 1876, Alexander Graham Bell muestra públicamente su teléfono y la primera central telefónica comercial (manual) se puso en marcha dos años después, hecho que coincidió con la invención del micrófono.

El *telégrafo inalámbrico* se inventó en 1874 y sus primeras pruebas se hicieron en 1895. Los sistemas de conmutación telefónica automática empezaron a implantarse en 1889. La radiodifusión comercial se inició apenas en la década de 1920 y las primeras transmisiones públicas de televisión se realizaron alrededor de 1930.³

Posteriormente surgieron los satélites de comunicación en 1955 por J. R. Pierce; durante la década de los sesenta se inician las redes de comunicación. Son componentes de la electrónica en general, en esos mismos años surge la gran red mundial conocida como Internet. Entre 1977 y 1980 nace la cablevisión. Descritos los antecedentes de los diferentes medios electrónicos de comunicación, se continuará con una breve descripción de los medios y que se consideran los más importantes.

³ KUHLMANN, Federico y otros. Comunicaciones: pasado y futuro. México. Fondo de Cultura Económica. 1989. p 15.

b) DIFERENTES MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN

En este apartado haremos una breve mención de los medios de comunicación que se han descubierto y que en la actualidad los utilizamos en nuestra vida cotidiana de alguna forma son los siguientes:

El *telégrafo* se considera el primer medio de comunicación electrónica, el cual surgió aproximadamente entre 1838-1844 en los Estados Unidos y fue descubierto por Samuel Morse, es un sistema punto a punto, que sirve para transmitir señales o mensajes con rapidez y a larga distancia.

"El *telégrafo* está compuesto por un pulsador que al ser manipulado envía un impulso de corriente a través de un par de hilos, que son el enlace entre la fuente y el destino. La interpretación del mensaje se hace en función de un código llamado Morse, en el que cada símbolo está formado por una combinación de impulsos largos y cortos. En el destino existe un electroimán que es accionado por los impulsos eléctricos que llegan, actuando sobre una plumilla; formando signos (puntos y rayas) que luego serán traducidos al destinatario".⁴

El *telégrafo* fue tan útil que al principio se adoptó por comerciantes, las fuerzas armadas y posteriormente por la población en general, logrando unir al país y posibilitando la comunicación en cuestión de minutos. El *telégrafo* inalámbrico se inventó en 1874 y sus primeras pruebas se hicieron en 1895.

⁴ Marcombo Boixareu. *Ob. cit.* Vol. II, p.1050.

El *telex* "Es otro sistema de comunicación telegráfico entre abonados conectados a centrales de conmutación"⁵

El *telex* es la contracción de las palabras inglesas *exchange*, que significa comunicación mediante teleimpresor. La gran ventaja que ofrece, es que es capaz de comunicar mensajes en ausencia de sus destinatarios.

Desde que Alejandro Graham Bell muestra públicamente el teléfono en 1876, ha ido creciendo enormemente su infraestructura, además debe ser un servicio útil para los consumidores pues es instantáneo, confiable y seguro. Esta tecnología logra que las personas se puedan comunicar con otros tanto a nivel como intencional en el momento que lo quieran.

El desarrollo de la telefonía en México ha sido significativo, los servicios telefónicos han ido evolucionando día a día, eso lo debemos también a otras tecnologías como: el sistema digital y las redes públicas; que gracias a ellas el teléfono ha ido a la vanguardia.

Guglielmo Marconi inventó la transmisión de señales por radio, y también fué el primero en enviarlas de una orilla a otra del océano. Sus equipos desempeñaron un papel vital en el rescate de supervivientes de desastres marítimos como el hundimiento del *Titanic*. En 1909, Marconi recibió el Premio Nóbel por sus trabajos en telegrafía sin hilos

Sobre la *radio* se manifiesta que fue Marconi quien descubrió el alfabeto Morse, a partir de 1906 se comienza a transmitir la voz y eso representa un paso importante en su desarrollo de la *radio*.

⁵ Ibid. p.1051.

Su función principal es transmitir mensajes educativos, informativos, culturales y de entretenimiento.

Con la llegada de la *televisión*, se temió que este medio masivo decayera, sin embargo, éste persistió debido a la aparición de radios portátiles y la utilización de ellos en los automóviles.

La *televisión* al igual que otras tecnologías que otras tecnologías han ido creciendo desde su descubrimiento, la imagen es registrada en forma electrónica, lo que permite que la transmisión de imágenes y sonido se desarrollen rápidamente y en el instante en que se están produciendo.

En un principio era en blanco y negro, posteriormente surge la televisión a color descubierta por el ingeniero mexicano González Camarena, hasta llegar a la televisión de alta definición y sin limitación de fronteras gracias a los satélites.

La imagen de la televisión por tanto, es registrada en forma electrónica y no fotográfica como en el cine. La televisión se considera otro de los grandes impactos tecnológicos dentro de los medios electrónicos de comunicación, ya que con ella no sólo se logran transmitir mensajes auditivos sino también visuales; por ello el temor de la radio de perder audiencia.

Es así como la radio y la televisión se convirtieron en grandiosas fuentes informativas las cuales al igual que la prensa, al transmitir mensajes políticos, culturales, científicos, económicos, sociales de entretenimiento, necesitaron de ciertas disposiciones leyes y reglamentos,

con el propósito de evitar abusos por parte de las compañías emisoras tanto públicas como privadas.

Cablevisión con los satélites de comunicación a partir de 1977 y 1980, fue autorizada el cable de pago, surgiendo de la expansión de la cablevisión; la cual ofrece al televidente más opciones de canales a cambio de una renta, o bien por cablevisión de base (emisión gratuita).

Los satélites surgen a mediados de los cincuenta y se incrementan a gran velocidad, una razón es la utilidad invaluable que prestan para la transmisión de información a nivel electrónico y otra más es la importancia bélica que tuvo en esos conflictos. Por satélites artificiales se entiende "...un cuerpo que gira alrededor de otro cuerpo de masa preponderante, y cuyo movimiento está principalmente, por la fuerza de atracción de este último".⁶

Este concepto se explica cuando recordamos que la Tierra tiene un satélite, la Luna y aprovechando esos conocimientos astronómicos se crean los satélites artificiales.

La evolución de la tecnología nos ha llevado en la actualidad al Internet. Haciendo uso de su significado *Internet* es conocida como la más grande "red de redes" en el mundo. En ella, las computadoras "dialogan" entre sí utilizando para ello el mismo "protocolo" de comunicación (en este caso, TCP/IP.) Esto permite enlazar computadoras de cualquier marca, capacidad, o característica.

⁶ FERNÁNDEZ SHAW, Félix. Organización Internacional de la Telecomunicaciones y de la Radiodifusión. Madrid. Ed. Tecnos. 1978. p. 154.

Sencillamente una red de computadoras de trabajo que está interconectada con otras para compartir información de cualquier índole siendo una red de computadoras en el ámbito mundial, que agrupa a diferentes tipos de redes usando un mismo protocolo de comunicación.

Los usuarios de Internet pueden compartir datos, recursos y servicios de manera rápida, específica y precisa y sin la incertidumbre de ser interceptada. Internet es una interconexión de redes informáticas que permite a las computadoras conectadas comunicarse directamente. El término suele referirse a una interconexión en particular, de carácter planetario y abierto al público, que conecta redes informáticas de organismos oficiales, educativos y empresariales.

También existen sistemas de redes más pequeños llamados *intranet*, generalmente para el uso interno de una única organización. La tecnología de *Internet* es una precursora de la llamada '*superautopista de la información*'. (La expresión autopista o carretera de información aparece en Europa a mediados de la década de los ochentas. Desde el punto de vista técnico, ésta expresión se define como una red de fibras ópticas, una red de redes)⁷, un objetivo teórico de las comunicaciones informáticas que permitiría proporcionar a colegios, bibliotecas, empresas y hogares, acceso universal a una información de calidad que eduque, informe y entretenga.

Para tener mas claro el concepto de Internet de manera sencilla proporcionaremos un resumen de su evolución.

⁷ ENCICLOPEDIA ENCARTA 2000. Disponible 1º CD.

ANTECEDENTES DE INTERNET

A finales de la década de los sesentas el Departamento de Defensa de los E. U. A. para estar a la vanguardia en cuanto a tecnología militar, solicitó un proyecto que superara la tecnología empleada por la red telefónica tradicional, para el envío de mensajes a cualquier lugar, ya que ésta era demasiado frágil para resistir un ataque o una guerra nuclear.

El diseño y desarrollo del proyecto estuvo a cargo de la Agencia de Proyectos de Investigación Avanzados ARPA (Advanced Research Projects Agency) surgiendo así, ARPANET, la Primera Red en el mundo que era capaz de sobrevivir a todo ataque, es decir, la destrucción de una máquina en una de las localidades no detendría el funcionamiento de la Red, sin la incertidumbre de que se perdiera información trascendental. Su objetivo era permitir a los investigadores comunicarse y compartir información unos con otros a todo lo largo de E. U. A. confidencialmente.

La Agencia de Proyectos de Investigación Avanzados en la Red en 1972 se implementó un sistema de correo electrónico, el cual en poco tiempo se convirtió en el servicio más utilizado en la red por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos, por las instituciones militares. Así como por distintas universidades.

La Red empezó a crecer rápidamente, ya que permitía trabajar en un mismo proyecto a investigadores localizados en lugares geográficos muy distantes. Sin embargo no fue la única red desarrollada en esos años, por lo que pronto surgió la necesidad de crear un código de

comunicación (protocolo) que fuera más seguro y permitiera interconectar distintas redes entre sí.

La mayoría de los investigadores coinciden en que el año del nacimiento de Internet fue en 1983, cuando se utiliza por primera vez en la Red el protocolo TCP/IP⁸, creándose así, ARPA Internet.

Simultáneamente se dividió en dos redes: Arpanet para uso en el terreno de la investigación y Milnet para uso exclusivamente militar. Con el paso del tiempo el nombre de la Red fue evolucionando al de Federal Research Internet después al de TCP/IP *Internet* para que finalmente se la conociera en la actualidad con el nombre de: *INTERNET*, INTERconnected NETworks (Redes Interconectadas.)

A finales de la década de los ochentas, la Fundación Nacional de Ciencias, agencia del gobierno de los Estados Unidos se propuso conectar los centros de supercomputadoras que existían a lo largo del país, con el objetivo de permitir el acceso al sistema a toda la comunidad universitaria centros educativos, agencias gubernamentales e incluso a empresas particulares, ya que no tenían acceso fácilmente por el alto costo que implicaba. Al intentar conectar todos los centros se crearon problemas burocráticos, por lo que decidió crear una red propia.

¿Pero en México, que pasó con internet?

La historia del *Internet* en México empieza en el año de 1989 con la

⁸ Es el nombre que surge de las siglas en inglés, traduciéndolo sería de la siguiente forma: **TCP**: Protocolo de Control de Transmisión. / **IP**: Protocolo de Internet.

conexión del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey en el Campus Monterrey, hacia la escuela de Medicina de la Universidad de Texas en San Antonio, E. U. A; para el enlace se utilizó una línea privada analógica.

Sin embargo, antes de que el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey se conectara a *Internet* casi a final de los 80's, recibía el tráfico de BITNET (que es una red internacional de educación) por la misma línea privada, de la cual era partícipe desde 1986.

Las conexiones se hacían a través de líneas conmutadas. La conexión permanente de esta institución se logró hasta el 15 de junio de 1987 (a BITNET y posteriormente a *Internet*.)

Por su parte la Universidad Nacional Autónoma de México se conectó a BITNET en octubre de 1987, y entre noviembre de 1988 a 1989 se hicieron grandes modificaciones que pasaron por diferentes tipos de líneas. Con ello, se cambió el equipo de interconexión y se incorporaron los llamados equipos de tuteo, que se encargaban de enviar paquetes de un lugar a otro. Las conexiones siguieron siendo con la Universidad de Texas en San Antonio, E. U. A.

Una computadora enlazada a *Internet* puede conectarse a las otras computadoras que forman parte de la red, aunque físicamente no exista una conexión directa entre éstas. Cada máquina cuenta con su propia dirección electrónica que la distingue de todas las demás computadoras que hay en la red. Conociendo su dirección, una computadora puede

localizar a otra que se encuentre en Internet, para intercambiar con ella mensajes y compartir información.

En la transferencia de información a través de la Internet, se requiere de un control absoluto en la asignación de nombres o direcciones para todas y cada una de las maquinas que estén conectadas a este medio; a fin de evitar errores en el intercambio de servicios.

Ese control se hace posible gracias a la identificación de los usuarios a través del Sistema de Nombres por Dominio. Cada usuario tiene un nombre, una dirección única e irrepetible en la red. Al igual que cada teléfono tiene un número y no hay dos iguales, Internet asigna un nombre a cada ordenador. Este nombre no es aleatorio: corresponde a unas determinadas siglas mas o menos relacionadas con la institución o red a la que está conectado.

Además de ser el primer nodo de *Internet* en México, pasó a ser el primer nombre servidor para el dominio **.mx**.

El segundo nodo de *Internet* en México le correspondió a la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Instituto de Astronomía en la ciudad de México. Esto mediante una conexión vía satélite, con el Centro Nacional de Investigación Atmosférica de Boulder, Colorado, en los E. U. A, se trataba de una línea digital. Después de esto, lo que proseguía era una interconexión entre la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en el Campus Monterrey, pero lo que funcionó en ese entonces fue un enlace entre ellos.

Posteriormente, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey en el campus Estado de México, se conecta a través del Centro de Investigación Atmosférica a *Internet*, y al igual que la Universidad Nacional Autónoma de México, obtiene un enlace digital. La función de este enlace es dar servicio a los demás *campus* del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, distribuidos a través de todo el país.⁹

Las conexiones que se realizaron posteriormente fueron entre el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey campus Monterrey que promovió y logró que la Universidad de las Américas en Puebla, y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente en Guadalajara, se enlazaron a *Internet* a través de él. Aunque sus enlaces eran de baja velocidad fue suficiente para ese momento, pues sólo era usado para proveer el correo electrónico, la transferencia de archivos y el acceso remoto

La Universidad de Guadalajara, también obtiene una conexión a *Internet* con la Universidad de California en los Ángeles. Esta era una línea privada que estaba bajo el dominio y con direcciones de la misma universidad.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

Otras instituciones, en ese tiempo, lograron tener acceso a *Internet* a través del servidor del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Tal es el caso del Colegio de Postgraduados de la Universidad

⁹ FERREYRA CORTÉS, Gonzalo. *Internet Grafico. Herramientas del World Wide Web.* México. Editorial Alfa Omega. 1998. p. 39-41.

de Chapingo, en el Estado de México; el Centro de Investigación en Química Aplicada, con sede en Saltillo, Coahuila; el Laboratorio Nacional de Informática Avanzada de Jalapa, Veracruz. El *Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología*, junto con mexnet conforman 1994 una red de alta velocidad; *Red Tecnológica Nacional*, que abre las puertas a las empresas mexicanas para acceder a la red *Internet* en forma masiva.

REQUERIMIENTOS PARA LA CONEXIÓN A INTERNET

Básicamente se necesitan dos elementos: el primero es el elemento tangible, también llamado Hardware y el segundo elemento no tangible o Software.

Tangible o Hardware.- La conexión a *Internet* que se trata a continuación es a través de red UNAM por vía módem. Este tipo de conexión consiste principalmente en el acceso de información que tendrá una computadora con el servidor, en este caso con la red de la Universidad Nacional Autónoma de México.

- Computadora
- módem
- una línea telefónica
- conexiones de cable.

No tangible o Software.- Dentro de este elemento, podemos encontrar todos los programas, también llamados paquetes, que han sido programados previamente para ser funcionales en conjunto con el elemento no tangible o software.

El software de comunicación es importante, ya que se encarga de proporcionar la codificación necesaria para que la computadora pueda recibir la información correctamente y retransmitir.

No hay que dejar de mencionar las ocho¹⁰ aplicaciones que tiene Internet:

1.- Correo Electrónico.- Nos sirve para enviar y recibir mensajes, no es necesario que las máquinas emisora y receptora del correo electrónico se comuniquen directamente entre ellas, opera como un servicio de almacenaje y reenvío ya que poniendo el domicilio correcto a un mensaje, la red se hace cargo de entregarlo.

2.- World Wide Web¹¹. - Nos proporciona el manejo y la vinculación de documentos en multimedia y aspectos de mayor animación. Tiene la característica de ser un servicio amigable, permite también acceder a muchos otros servicios de Internet. Es posible saltar de un bloque de información a otro con él, simplemente tecleando.

3.- Telnet.- Es un programa conformado por el protocolo de sesión de trabajo en sistemas remotos. Lo único que se requiere para su utilización es saber el nombre o la dirección de la máquina que se necesita utilizar y estar en posesión de una cuenta cuyo nombre es el identificador de usuario y disponer de una clave. (password o contraseña).

¹⁰ Hance, Oliver. *Leyes y Negocios en Internet*. México. Editorial Mc Graw Hill .1996. p.42-46.

¹¹ Lo podemos definir como la telaraña a lo ancho del mundo. Telaraña de documentos multimedia con ligas hipertexto que apuntan a otros documentos.

4.- FTP (File Transfer Protocol, Protocolo de transferencia de archivo).- Es una herramienta que permite la transferencia de archivos, los usuarios de la red pueden establecer una conexión con otro ordenador, pero sólo se pueden ejecutar funciones relacionadas con la localización y transferencia de ficheros de sonido. La función es mover archivos de una computadora a otra, no importa si tienen o no el mismo sistema operativo.

5.- Gopher.- Es un programa que proporciona accesos a menús de entre los cuales se seleccionan los recursos que el usuario desee. Si se requiere utilizar alguno de los recursos presentados por *Gopher* el mismo programa ayuda a tener acceso a él. La ventaja es que se permite conocer a través de él los recursos existentes, sin importar su tipo, sin embargo *Gopher* ha caído en desuso por la aparición de la telaraña a lo ancho del mundo.

6.- Lista de correo.- Es una lista de usuarios que desean intercambiar información o ideas sobre un tema en específico, cualquier usuario puede crear una de estas listas. Cada mensaje enviado por correo electrónico a la lista se distribuye automáticamente a la dirección electrónica de todos los suscriptores.

7.- Grupos de discusión.- Permite leer (y colocar) mensajes que han sido enviados a los "grupos de interés" públicos. USENET es el servicio de tablero de foros de discusión más grande del mundo.¹²

¹² KROL, Ed. Conéctate al mundo de Internet. México. Editorial McGraw-Hill. 1995 .p. 57

8.- La función de charla o IRC.-Es la comunicación por charla, se lleva a cabo directamente entre computadoras interconectadas y sólo se puede acceder a ellas conectándose durante la sesión.

Como podemos apreciar son algunos de los medios electrónicos que son utilizados con mayor frecuencia por la sociedad en la actualidad.

Los avances tecnológicos no son ajenos al orden jurídico; por el contrario, influyen directamente en sí, y en ocasiones lo determinan, al cambiar la forma de vida de los hombres y de las sociedades que son el objeto inmediato del Derecho.

3.- MARCO JURÍDICO EXISTENTE EN TORNO A LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN EN MÉXICO

Uno de los aspectos que siempre ha tomado vital importancia para los pueblos a través de la historia, ha sido el hecho de crear una serie de principios, reglas y preceptos que permitan una convivencia pacífica y ordenada de todos los miembros de una sociedad, de este modo surge en parte el Derecho.

En este apartado mostraremos el marco jurídico que existe en torno a los medios de comunicación en diversas leyes mexicanas, y dar a conocer que no es reciente la regulación de los mismos. Por lo que se refiere a las reformas que se dieron en materia Civil en el aspecto del perfeccionamiento del consentimiento y en la rama Mercantil para regular "el comercio electrónico", y se introduce así la regulación de los mismos.

Las siguientes normas jurídicas mexicanas son algunas de las disposiciones legislativas que contemplan los usos y soportes electrónicos que son:

Ley Federal de los Derechos de Autor.

En su artículo 27 se establece que los titulares de los derechos patrimoniales podrán *autorizar o prohibir la reproducción, publicación, edición o fijación material de sus obras en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio incluyendo el electrónico, asimismo la comunicación pública de su obra darse a través de la telecomunicación.*

Así en el artículo 123 establece que el libro es toda publicación unitaria, no periódica de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad o de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderán también los materiales complementarios *en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico*, que conforme, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

Ley del Mercado de Valores

Artículo 91.- Como consecuencia del contrato de intermediación bursátil:

II.- A menos que en el contrato se pacte el manejo discrecional de la cuenta, las instrucciones del cliente para la ejecución de operaciones concretas o movimientos en la cuenta del mismo, *podrán hacerse de manera escrita, verbal o telefónica*, debiéndose precisar en todo caso el tipo de operación o movimiento, así como el genero, especie, clase, emisor, cantidad, precio y cualquiera otra característica necesaria para identificar los valores materia de cada operación o movimiento en la cuenta.

Las partes podrán convenir libremente *el uso de carta, telégrafo, telex, telefax o cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicaciones para el envío, intercambio o en su caso confirmación de las ordenes de la clientela inversionista y demás avisos que deban darse conforme a lo estipulado en el contrato, así como los casos en que cualquiera de ellas requiera cualquiera otra confirmación por esas vías.*

V.- En caso de que las partes convengan *el uso de medios electrónicos, de cómputo o de telecomunicaciones para el envío, intercambio y en su caso confirmación de las ordenes y demás avisos que deban darse*, habrán de precisar las claves de identificación reciproca y las responsabilidades que conlleve su utilización.

Las claves de identificación que se convenga utilizar conforme a este artículo *sustituirán a la firma autógrafa* por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan, producirán los mismos efectos que las leyes otorguen a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.

Artículo 100.- La falta de la forma escrita exigida por esta ley o por convenio de las partes, respecto de los actos o las operaciones que sean contratadas entre las casas de bolsa y su clientela inversionista, produce la nulidad relativa de dichos actos u operaciones....

Quando las partes hayan convenido el uso de *telégrafo, telex, telefax, o cualquier otro medio electrónico, de computo o de telecomunicaciones conforme al segundo párrafo de la fracción II del artículo 91 de la presente ley*, las modificaciones a los contratos que tengan celebrados podrán realizarse a través de los mismos, observando el plazo y las modalidades para la manifestación del consentimiento a que se refiere este artículo.

Artículo 112- Las casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores e instituciones calificadoras de valores, sin perjuicio de lo señalado en el código de comercio, en la presente ley y en las demás disposiciones conducentes, deberán llevar su contabilidad y el registro de las operaciones en que intervengan, *mediante sistemas automatizados, o por cualquier otro medio*, a lo que señale la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 113- *Los sistemas automatizados* a que se refiere el artículo anterior, deberán reunir las características que, mediante disposiciones de carácter general, determine la comisión nacional de valores, considerando criterios de seguridad en su funcionamiento y verificación accesible de la información, observándose en todo caso lo siguiente:

I.- *La compatibilidad técnica con los equipos y programas* de la comisión nacional de valores;

II.- Los asientos contables y registros de operación que emanen de dichos sistemas, expresados en lenguaje natural o informático, se emitirán de conformidad a las disposiciones legales en materia probatoria, a fin de garantizar la autenticidad e inalterabilidad de la información respecto a la seguridad del sistema empleado, y

III.- *El uso de claves de identificación* en los términos y con los efectos señalados en el artículo 91, fracción v de esta ley.

Artículo 115- La comisión nacional de valores deberá estar provisto de los sistemas automatizados para la recepción, resguardo y clasificación de la información que le sea proporcionada de acuerdo con el artículo anterior, así como la que recabe de *equipos telemáticos o en soportes materiales de información en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que tiene atribuidas*. a la citada comisión le será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 113 del presente ordenamiento.

Artículo 116- La información contenida en soportes materiales, o bien proveniente de *procesos telemáticos*, siempre que este validada por la autoridad receptora y la entidad emisora, de acuerdo con las características y dentro de los plazos que determine mediante disposiciones de carácter general la comisión nacional de valores, así como la información que cumpliendo con dicho procedimiento se integre a las bases de datos de la propia comisión, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos originales y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio

Artículo 117- Las disposiciones de este capítulo serán aplicables a las sociedades de inversión y a las sociedades operadoras de sociedades de inversión, en las materias correspondientes.

Ley de Comercio Exterior

Artículo 84- Las notificaciones a que se refiere esta ley se harán a la parte interesada o a su representante en su domicilio de manera personal, a través de correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio directo, *como el de mensajería especializada, o electrónico...*distinta, siempre que la información transmitida al sistema de computo de la aduana sea igual a la consignada en el pedimento...

Ley Aduanera

Artículo 38- El despacho de las mercancías deberá efectuarse mediante el empleo de un sistema electrónico con grabación simultánea en medios magnéticos en los términos que la secretaría establezca mediante reglas. Las operaciones grabadas en los medios magnéticos en los que aparezca la clave electrónica confidencial correspondiente al agente o apoderado aduanal y el código de validación generado por la aduana, se considerara sin que se admita prueba en contrario que fueron efectuados por el agente o apoderado aduanal al que corresponda dicha clave. El empleo de la clave electrónica confidencial que corresponda a cada uno de los agentes y apoderados aduanales equivaldrá a la firma autógrafa de estos para todos los efectos legales.

Artículo 184- Cometén las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:

V.- Presenten a las autoridades aduaneras la información estadística de los pedimentos que formulen, grabada en un medio magnético, con información inexacta, incompleta o falsa.

VI. Transmitan en el sistema electrónico o consignen en el código de barras impreso en el pedimento o en cualquier otro medio de control que autorice la secretaría, información distinta a la declarada en dicho documento o cuando se presenten estos al modulo de selección automatizado con el código de barras mal impreso. La falta de algún dato en la impresión del código de barras no se considerara como información

Código Financiero del Distrito Federal

Artículo 84. - Cuando las autoridades fiscales soliciten a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella. Para ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

VII.-Los informes, datos, documentos o la presentación de la contabilidad o parte de ella, requeridos por la autoridad, en visita domiciliaria o fuera de ella, deberán presentarse dentro de los siguientes plazos:

a) Los libros o registros que forman parte de la contabilidad solicitados en el curso de la visita, deberán presentarse de inmediato, *así como los diagramas y el diseño del sistema de registro electrónico, en su caso...*

Artículo 459.- Las entidades que utilicen *sistemas de registro electrónico* de contabilidad deberán obtener de la Secretaría la autorización por escrito para la utilización de sus libros principales de contabilidad, sujetándose a las siguientes reglas:

I.- Comunicarán por escrito, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se adopte el registro electrónico, las características y especificaciones del sistema, señalando entre otros, *marca del equipo, capacidad y características de las máquinas,*

lenguajes que y utilicen, descripción de los programas a emplear y balanzas de comprobación de saldos a la fecha en que se adopte este tipo de registro;

Artículo 489.- Las entidades que lleven a cabo el registro de sus operaciones financieras y presupuestales en sistemas de procesamiento electrónico de datos, deberán suministrar la información requerida por la Secretaría para la elaboración de la Cuenta Pública, en la forma y medios por ella señalados

Código de Comercio

Hay que indicar recientemente hubo se reformaron artículos así como la adición de un título que se denomina "Del Comercio Electrónico" que comprende del artículo 89 al 94. Sin embargo no es la única reforma que se realizó en materia comercial, hubo reformas en algunos artículos referentes al Registro Público del Comercio. (21 bis1, 23, 24, 25, 27, 30).

Artículo 48 - Tratándose de las copias de las cartas, telegramas y otros documentos que los comerciantes expidan, así como de los que reciban que no estén incluidos en el artículo siguiente, el archivo podrá integrarse con copias obtenidas por cualquier medio: mecánico, fotográfico o electrónico, que permita su reproducción posterior íntegra y su consulta o compulsión en caso necesario

Artículo 80. - Los convenios y contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, telégrafo, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, quedarán perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o las condiciones con que ésta fuere modificada.

Artículo 89. - En los actos de comercio podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Para efecto del presente código, a la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de dichos medios se le denominará mensaje de datos.

Artículo 90. - Salvo pacto en contrario, se presumirá que el mensaje de datos proviene del emisor si ha sido enviado:

- I.- Usando medios de identificación, tales como claves o contraseñas del, o
- II.- Por un sistema de información programado por el emisor o en su nombre para que opere automáticamente.

Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo.- 52. - Las Instituciones de Crédito podrán la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público, mediante el uso de equipos y sistemas automatizados, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I.- Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
- II.- los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso;
- III.- los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La regulación de la formación del consentimiento hoy en día en la legislación mexicana existe cuatro grupos de normas que regulan este fenómeno: El de los Códigos Civiles, el de Código de Comercio, el de la Legislación del Sistema Financiero, y el de la Legislación de Protección al Consumidor.

Así de manera concisa se han expuesto, los diversos ordenamientos jurídicos donde el reconocimiento de la utilización de los medios electrónicos modernos logran acortar las distancias y los plazos de orden y entrega entre los participantes de la actividad comercial, la legislación financiera, de esta forma es la primera en regular la celebración de actos jurídicos en dichos medios alcanzando mayor eficacia en los procesos del ramo, beneficiando a la economía en general. Sin embargo en materia civil no existía ninguna regulación de los medios electrónicos.

Jurídicamente nuestra legislación omite el concepto de *Internet* debido a que, es sumamente controvertido, compaginar las leyes locales con el mundo de las redes, sin embargo "... la Ley Federal de Telecomunicaciones, del 7 de junio de 1995, por omisión otorga a *Internet* la calidad de un servicio de valor agregado, el cual se entiende como el servicio que presta un usuario de la Red Concesionada o Red Pública de telecomunicaciones, cuya actividad tiene efecto en el formato, contenido, código, protocolo, almacenaje o aspectos similares de la información

transmitida. Un prestador de servicios de valor agregado sólo requiere de Registro ante la Secretaría de Comunicación y Transportes”¹³

Considero que la ley no tiene porque proporcionar la definición de un sistema, actualmente cualquier persona comprende el término de Internet solamente lo que interesa es regular sus efectos en actos en los que sea aplicado.

Con relación a la Ley Federal de Protección al Consumidor, ordenamiento que en nuestro país tiene por objeto promover y proteger los derechos del consumidor, no contemplaba disposiciones mínimas que aseguren los derechos básicos del consumidor en las operaciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Sin embargo en este momento ya son contemplados estos medios a partir de mayo del dos mil.

Basados fundamentalmente en la tradición del Código Napoleón y siguiendo el ejemplo del Código Civil para el Distrito Federal, los códigos civiles de los Estados regulan el sistema de formación del consentimiento mediante los principios generales siguientes:

Consagran, un sistema consensualista aunque añaden requisitos de forma en prácticamente todos los contratos nominados.

Establecen como causa de invalidez la falta de forma y otorgan una acción para el otorgamiento de la forma cuando alguna de las partes ha cumplido o está dispuesta a cumplir.

¹³ BARRIOS GARRIDO, Gabriela. México ante la nueva normativa global de la tecnología de información. ¿Qué está pasando con el Internet?, Boletín de Política Informática. No. 2. México. 1997. p. 15.

Admiten la posibilidad de que el consentimiento se manifieste ya sea de forma expresa o tácita.

Para la formación del consentimiento, en el caso de la policitud adoptan el sistema de la recepción, esto es, el consentimiento se encuentra completo cuando el peticionante recibe la manifestación de aceptación por parte de la voluntad del co-contratante.

Por lo que toca a los medios modernos de comunicación, tratan a los contratos por teléfono como si fueran hechos en persona. Es hasta el veintinueve de mayo del año dos mil, en el que se da una reforma en materia Civil pero para darle las bases al Comercio Electrónico que actualmente tiene un crecimiento vertiginoso a gran escala. Las reformas se dieron a nivel Federal dando una nueva denominación al Código Civil Federal. Los artículos que se reformaron fueron los siguientes: 1, 1803, 1805, 1811, y se adicionó el artículo 1834 bis.

En el artículo 1803 del Código Civil el legislador lo dividió en dos fracciones y así incluye en los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, o signos inequívocos, para indicar que es lo que se entiende por consentimiento expreso

En el artículo relativo al perfeccionamiento del consentimiento que se considera como entre presentes los contratos celebrados por teléfono, estimamos que es positiva y adecuada esta reforma a dicho ordenamiento ya que actualmente no tan solo se puede realizar actos por teléfono sino por diversos medios electrónicos y este artículo sirve de base para la

celebración de actos en materia mercantil en especial al comercio electrónico que sea desarrollado rápidamente.

Era conveniente esta reforma pues el Código Civil es de 1928 y para su tiempo obtuvo el reconocimiento de ser precursor al señalar la utilización del teléfono pero actualmente lo ha rebasado.

Como señalo en el capítulo anterior, en otros estados de la Republica ya tenían contemplado el uso de medios electrónicos en el perfeccionamiento del consentimiento no se indica tampoco un medio especial lo único que se pide es que la respuesta sea de manera rápida e inmediata.

En el artículo 1811 del ordenamiento civil relativo a la celebración de contratos por medio del telégrafo se incluye un segundo párrafo donde se especifica que no se requiere de una estipulación previa para dichos actos cuando es a través de medios en los que se pueda obtener una respuesta inmediata.

Por último se adicionó el artículo 1834 bis, que establece que los requisitos de la firma se tendrán por cumplidos si son celebrados a través de los medios electrónicos y ante un fedatario público.

De esta forma se incluye de manera sutil la utilización de la firma electrónica y la participación de los notarios públicos en la celebración de dichos contratos.

Consideramos que la reforma que se llevo a cabo es benéfica por que ya se considera la utilización de los medios electrónicos y además los legisladores tuvieron a bien prever la evolución de la tecnología y así no especificaron un determinado medio electrónico porque su desarrollo es en forma rápida que se tendría que estar adecuándola al momento de producirse una nueva aportación dentro de la comunicación.

La Cámara de Diputados en la sesión de debates correspondiente al mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, indica que "la actualización legislativa que se pretende mediante la iniciativa toma en cuenta el principio de "neutralidad del medio", es decir, la legislación no hace referencia ni se compromete con ninguna tecnología en particular."¹⁴

Así en la presente investigación incluimos un apéndice relativo a las reformas al Código Civil del Distrito Federal en donde proporcionamos el texto anterior del artículo y su reforma.

En cuanto el aspecto de aplicación es solo en materia federal aspecto que observamos debe modificarse porque el Distrito Federal queda sin una disposición aplicable, siendo que la celebración de actos a través de los medios electrónicos no tiene una restricción a la hora que una persona que se encuentre dentro del distrito federal este celebrando actos a nivel nacional o internacional.

¹⁴ Sesión celebrada por la Cámara de Diputados, el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve. Comisión de Comercio LVII Legislatura.

A través de esta investigación se ha reiterado que los medios electrónicos de comunicación actuales se utilizan y puede uno conectarse a un lugar indeterminado del mundo con la Internet.

De acuerdo con lo publicado en el Diario Oficial del 29 de mayo del 2000, en el artículo segundo transitorio se indica claramente la aplicación de dicha reforma:

“Segundo.- Las menciones que en otras disposiciones de carácter federal se hagan al Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, se entenderán referidas al Código Civil Federal.

Las presentes reformas no implican modificación alguna a las disposiciones legales aplicables en materia civil para el Distrito Federal, por lo que siguen vigentes para el ámbito local de dicha entidad todas y cada una de las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto.”¹⁵

Por lo anterior el Distrito Federal deja de tener beneficio de dichas reformas en lo relativo al perfeccionamiento del consentimiento. Esto en estricto apego al precepto constitucional, que otorga a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, competencia para legislar en materia civil para esta entidad federativa.

¹⁵ Diario Oficial de la Federación del día 29 de mayo del 2000

Es lo que motivo determinar con claridad el ordenamiento civil aplicable en materia Federal, para lo cual se propuso adecuar la denominación del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República, en materia Federal, por la de Código Civil Federal

Es así como planteamos una reforma al Código Civil para el Distrito Federal en el que de igual manera se reconozca la utilización de los medios electrónicos en el perfeccionamiento del consentimiento en los contratos y no se comprometa con ningún medio electrónico.

"Artículo 1805.- Cuando la oferta se haga a una persona presente, sin fijación de plazo para aceptarla, el autor de la oferta queda desligado si la aceptación no se hace inmediatamente. La misma regla se aplicará a la oferta hecha por teléfono."

Y la propuesta de reforma por las razones y fundamentos antes descritos debe establecer:

*"Cuando la oferta se haga a una persona presente, sin fijación de plazo para aceptarla, el autor de la oferta queda desligado si la aceptación no se hace inmediatamente. **Del mismo modo se aplicará a la oferta presentada vía telefónica, o por cualquier otro medio de comunicación simultánea y que pueda obtenerse respuesta instantánea***

De esta forma, proponemos sea modificado el artículo antes mencionado, de una forma sencilla y que abarque cualquier medio electrónico.

4.- NECESIDAD DE ASEGURAR LA UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS

En los últimos tiempos, ha sido evidente que la sociedad ha utilizado de manera benéfica los avances de la tecnología en diversas actividades; sin embargo, es necesario que se atiendan y regulen las cada vez más las frecuentes consecuencias del uso indebido de las computadoras y los sistemas informáticos en general.

La despersonalización que los medios electrónicos provocan, seguramente traerá consigo una serie de riesgos que van de los contratantes, el mal uso de las claves o signos convenidos, desconfianza, errores, mal funcionamiento de los sistemas electrónicos. Sin embargo, dichos riesgos no pueden impedir el avance del derecho, por lo que debemos encontrar las fórmulas adecuadas para brindar seguridad a los contratantes.

En materia de contratos contamos con un sistema equilibrado entre consensualismo y formulismo, mientras que el principio general es que para la celebración de un contrato no se requiere forma alguna, la misma ley se encarga de establecer una forma precisa para la mayoría de los contratantes que regula.

La razón de lo anterior es que la forma brinda seguridad a los contratantes, quienes cuentan con un documento que al ser firmado por las partes les servirá para probar la existencia de los negocios jurídicos que celebren. Como es sabido gran parte de la actividad humana depende.

de la utilización de documentos, en ellos y en su integridad se deposita la confianza de las personas.

En la actualidad se han elaborado sustitutos del documento, siendo quizás los más relevantes el microfilm y la computadora, en ellos se ha tratado de compactar y eliminar la engorrosa guarda de los documentos como son: libros, expedientes, archivos, para ahora convertir los datos en documentos electrónicos mismos que previa captura o digitalización los hacen más manejables al ser susceptibles de ser guardados en unidades de discos duro, disquetes y discos compactos.

Podemos indicar una ventaja en lo referente a una oficina es posible prescindir de archiveros físicos como mobiliario ya que ahora toda la información se encuentra contenida en ficheros depositados en los servidores donde se encuentran las páginas electrónicas.

La idea tradicional de un documento es aquella referente a todo escrito que ilustra sobre algún hecho o bien cualquier cosa que sirve para ilustrar o comprobar algo. Hay que indicar que el documento electrónico es el documento formado por la computadora.

El documento electrónico que interesa al derecho es donde se representa el consentimiento plasmadas por medio de la computadora en alguno de los programas que la misma posee que por lo general son procesadores de texto perceptibles principalmente por los sentidos de la vista, el oído y en ocasiones por el tacto; que es susceptible de ser guardado ya sea en disco duro, en disquetes flexibles, discos compactos servidores para ser consultado posteriormente.

O de ser necesario, imprimirse para constancia y como medio de prueba. El documento electrónico ha comenzado a tomar relevancia en nuestra legislación como ya se indico en el punto anterior.

El Derecho contempla dentro de algunas de sus reglas, el tema de la manifestación de voluntad, la cual puede darse de diversas maneras, pero la más difundida y aceptada por la mayoría, es la firma manuscrita en documentos que contengan los acuerdos de las partes contratantes.

Hay que explicar lo que entendemos por firma, ya que nuestra legislación carece de tal definición y por otro lado tampoco existe un criterio de la Corte de lo que se entiende por firma.

Firma, proviene del latín "firmus", que significa nexo, enlace, fuerte, firme, sólido. Muchas son las definiciones que se han dado respecto de la firma en su acepción puramente gramatical. Al efecto el Diccionario Enciclopédico Abreviado¹⁶ nos dice: "Firma proviene del bajo latín firma, nombre y apellido, o título de una persona, que ésta pone como rúbrica al pie de un documento escrito de mano propia o ajena para darle autenticidad o para obligarse en lo que en él se dice".

En este concepto se alude a la firma manuscrita, la cual permite en la mayoría de casos, certificar el contenido de un documento en el que consta el acuerdo de voluntades de los firmantes o contratantes, por ello cuenta con un alto reconocimiento y tiene importancia legal.

¹⁶ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ABREVIADO. Espasa Calpe Argentina. S. A. Buenos Aires. Palabra "FIRMA"

La firma es la expresión de la voluntad del sujeto, es la forma universal de manifestar conformidad. Sin embargo, es bueno recordar que no siempre fue así, pues hubo épocas en que la manifestación del consentimiento era la impresión en el documento del sello que cada persona tenía y que se hacía con el escudo o las armas personales, que lo individualizaban en forma inconfundible.

La ley sigue autorizando que personas que no saben o no pueden escribir, lo manifiesten imprimiendo su huella, y aún se llega al caso de autorizar que otra persona firme por una de las partes manifestando ésta su consentimiento mediante la impresión de su huella dactilar (artículo 62 de la Ley del Notariado del Distrito Federal).

Lo importante en un contrato no es la firma, pues ésta sólo es una manifestación de la voluntad del sujeto, sino el querer de las partes, cuya voluntad puede manifestarse de otras maneras; cuando las partes se ponen de acuerdo sobre como van a manifestar su consentimiento en negocios futuros, estamos en presencia de un contrato normativo sobre la forma.

Uno de los medios más eficientes para lograr garantizar la seguridad y confidencialidad en la red es utilizar la criptografía, que es una técnica basada en las distintas formas del cálculo (algoritmo) matemático que transforma un mensaje legible a su equivalente en una forma ilegible para cualquier usuario que no cuente con la clave secreta para descryptarlo.

Sin embargo "...la criptografía, en cierta forma daría una seguridad en las transacciones, pero la mayor parte de los países se oponen debido a que la criptografía es una técnica reservada para fines militares, tales como la defensa nacional, y existe el temor de que grupos terroristas, extremistas o racistas puedan servirse de esta técnica para organizarse vía Internet"¹⁷

Esta problemática afecta de forma importante la contratación por medios electrónicos debido a que las partes en el contrato deben estar fuera de toda coerción que podría darse al conocerse datos íntimos de la persona, los cuales a su vez podrían dar a una de las partes ventajas sobre la otra.

Los principales problemas de seguridad que resuelve la criptografía son: la privacidad, la integridad, la autenticación y el no rechazo.

La **privacidad**, se refiere a que la información sólo pueda ser leída por personas autorizadas.

Al respecto los medios legales para la regulación de la privacidad varían de país en país. En México, el derecho a la vida privada es una garantía establecida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento".¹⁸

¹⁷ OVILLA BUEN, Rocio. Internet y derecho. De la realidad virtual a la realidad jurídica. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Nueva serie, Año XXXI, No. 92, Mayo-Agosto, 1998. México, D. F. p. 433.

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Para el derecho anglosajón, la privacidad (*privacy*) es el derecho que tiene una persona de no ser molestada o sufrir invasión a su persona o a su información personal, así como a sus relaciones y comunicaciones privadas, entre las que se cuentan las comunicaciones electrónicas.¹⁹

La **integridad**, se refiere a que la información no pueda ser alterada en el transcurso de ser enviada

La **autenticidad**, se refiere a que se pueda confirmar que el mensaje recibido haya sido mandado por quien dice lo mando o que el mensaje recibido es el que se esperaba. Por Internet es muy fácil engañar a una persona con quien se tiene comunicación respecto a la identidad, resolver este problema es por lo tanto muy importante para efectuar comunicación confiable.

Las técnicas necesarias para poder verificar la autenticidad tanto de personas como de mensajes usan quizá la más conocida aplicación de la criptografía asimétrica que es la firma digital, de algún modo ésta reemplaza a la firma autógrafa que se usa comúnmente. Para autenticar mensajes se usa criptografía simétrica.

El **no rechazo**, se refiere a que no se pueda negar la autoría de un mensaje enviado.

Se considera que la firma, pese a que pueda ser falsificada, tiene características que la hacen fácil de realizar, de comprobar y además vincula a quien la realiza. La firma manuscrita tiene las siguientes propiedades:

¹⁹ BARRIOS GARRIDO Gabriela, et. al. Internet y Derecho en México. México. Editorial Mc-GrawHill. 1998. p. 48.

- Sólo puede ser realizada por una persona
- Puede ser comprobada por cualquiera con ayuda de una muestra
- Cuando la firma se realiza sobre un documento, la propia falsificación del papel y de las tintas permite distinguir cuando se trata del documento original y cuando nos encontramos ante una reproducción.

Actualmente ya se habla de la utilización de la Firma Digital, se puede entender que utiliza una técnica de criptografía *asimétrica*, basada en el uso de un par de claves único, asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre si, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.

Debemos de mencionar que no existe un sistema computarizado que garantice al 100% la seguridad de la información debido a la inmensa cantidad de diferentes formas con que se puede romper la seguridad de un sistema. Sin embargo, una buena planeación de la estrategia para dar seguridad a la información. Uno de los objetivos principales de establecer una política de seguridad es el de reducir al mínimo los riesgos posibles, implementando adecuadamente las diferentes medidas de seguridad.

La idea es de que cada individuo genere un par de llaves o claves: pública y privada. El individuo debe de mantener en secreto su llave privada, mientras que la llave pública la puede dar a conocer a los demás individuos.

El procedimiento de firmado consiste en que mediante un programa de cómputo, un sujeto alimenta un documento a firmar y su llave privada

(que sólo él conoce). El programa produce como resultado un mensaje digital denominado firma digital. Juntos, el documento y la firma constituyen el documento firmado.

Es conveniente señalar la diferencia de la firma autógrafa, si dos documentos son diferentes entonces la firma digital es diferente. En otras palabras, la firma digital cambia de documento a documento, si un sujeto firma dos documentos diferentes producirá dos documentos firmados diferentes. Si dos sujetos firman un mismo documento, también se producen dos diferentes documentos firmados.

El proceso de autenticación consiste en que mediante un programa de cómputo, se alimenta, con un documento firmado y con la llave pública del supuesto firmante de modo que dicho programa indica si es autentico o no es autentico dicho documento.

Es oportuno señalar que si la parte del documento o la parte de la firma es modificado, aunque sea ligeramente, entonces, el procedimiento de autenticación indicará que el documento no es autentico. Si una llave pública refrenda un documento firmado, entonces quiere decir que el documento fue firmado con la correspondiente llave privada.

Se puede resumir en lo siguiente: Si un documento firmado es avalado de manera auténtica con una determinada llave pública, entonces, el documento fue firmado con la correspondiente llave privada. Si un documento es firmado con la llave pública de un sujeto, entonces el sujeto, aunque no lo haya hecho, debe de reconocer el documento como autentico. Por lo tanto el sujeto debe de responsabilizarse de mantener su

llave privada en total secreto y no revelársela a nadie, pues de hacerlo se vuelve responsable del mal uso de la misma.

El Certificado Digital es en si un documento firmado digitalmente por una persona o entidad denominada Autoridad Certificadora (en nuestro país este carácter lo tendrán los notarios públicos), dicho documento establece una liga entre un sujeto y su llave pública. Es decir, el Certificado Digital es un documento firmado por la Autoridad Certificadora (AC), el documento contiene el nombre de un sujeto y su llave pública.

Por varias razones es conveniente que los Certificados Digitales tengan un periodo de validez, este parece ser un principio básico en la emisión de cualquier tipo de identificación. Existe otra razón de carácter técnico y se refiere a que de vez en vez es conveniente que el usuario renueve sus llaves, cada vez aumentando ligeramente el tamaño.

El carácter temporal de las llaves, da como resultado otra diferencia notable entre la firma digital y la firma autógrafa, la cual tiene un carácter permanente. Sin embargo, en el sistema tradicional de escrito firmado autógrafamente también existe el problema de si es autentico un escrito, no sólo en el contexto, de ser genuina la firma autógrafa, sino además garantizar la capacidad del sujeto para comprometerse al contenido del mismo.

Los Requerimientos de la Certificación:

Entre las operaciones que pudiera realizar una autoridad certificadora están:

Generar certificados;
revocar certificados;
suspender certificados;
renovar certificados;
mantener un respaldo de certificados...

Entre las que pudiera realizar una autoridad registradora están:

Recibir las solicitudes de certificación, proceso de la autenticación de usuarios, generar las claves, respaldo de las claves, proceso de recobrar las claves y reportar las revocaciones....

Y las actividades de los usuarios:

Solicitar el certificado
Solicitar la revocación del certificado
Solicitar la renovación del certificado.

Una vez que el usuario cuenta con un certificado digital, éste puede usarlo para navegar por la red con nombre y apellido en forma de bits, esto le permite entrar al mundo del comercio electrónico, al mundo de las finanzas electrónicas y en general a la vida cibernética con personalidad certificada. El usuario dueño de un certificado digital tiene la potencialidad de poder autenticarse con cualquier otra entidad usuaria, también puede intercambiar información de forma confidencial y estar seguro de que esta es íntegra, así estar seguro que contactos vía el certificado digital no serán rechazados.

Los primeros usuarios de certificados digitales fueron los servidores, actualmente son quienes más los usan, sin embargo también se ha incrementado el número de personas que los usan.

Por lo anterior, se considera conveniente, adecuar el marco jurídico mexicano. En materia de la Firma, resulta necesario reconocer la posibilidad de que las partes puedan exteriorizar su voluntad mediante el uso de medios electrónicos, e incluso dar validez jurídica al uso de medios de identificación electrónica.

Es por lo anterior expuesto que se presenta la siguiente propuesta de adición al Código Civil del Distrito Federal.

Artículo 1834 bis 1.- Por firma electrónica se entenderá el conjunto de datos, en forma electrónica, anexos a otros datos electrónicos o asociados funcionalmente con ellos, utilizados como medio para identificar formalmente al autor o a los autores del documento que la recoge.

En consecuencia la adición de este precepto nos proporcionaría una definición clara de la firma electrónica, actualmente es utilizada a nivel empresarial, en Internet es una forma segura el intercambio de datos.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los medios electrónicos de comunicación consisten en los sistemas de transmisión de información, destinados al público, a través de instrumentos que funcionan por unidades de cargas eléctricas, transistores, circuitos integrados y fibra ópticas que permiten que la comunicación sea más rápida y eficiente.

SEGUNDA.- A través de los medios electrónicos de comunicación se puede realizar una infinidad de actividades como existen en el ámbito, científico, económico, gubernamental, y educacional, y por ello se pueden celebran contratos en cualquier rama del derecho. La evolución de dicha tecnología nos ha llevado en la actualidad a la información técnica de Internet. Que es conocida como la más grande "red de redes" informáticas en el mundo.

TERCERA.- La contratación vía electrónica no afecta el contenido intrínseco de los actos, sino que simplemente cambia los medios de exteriorización de la voluntad de las partes; por lo que el contrato electrónico es el convenio por el cual se crean o transfieren derechos y obligaciones usando medios electrónicos para su celebración.

CUARTA.- El uso de lo medios electrónicos en general y de Internet en particular, se ha extendido hasta la materia civil con implicaciones jurídicas en el aspecto contractual; entre ellas el reconocimiento de la perfeccionamiento de la voluntad, por lo que debe de regularse asimismo en el Distrito Federal como se hizo en la legislación mercantil y a nivel federal en la legislación civil.

QUINTA.- Se debe reformar el Código Civil para el Distrito Federal, con relación a la manifestación de la voluntad en la celebración de los contratos por vía electrónica, que dice:

"Artículo 1805. - Cuando la oferta se haga a una persona presente, sin fijación de plazo para aceptarla, el autor de la oferta queda desligado si la aceptación no se hace inmediatamente. La misma regla se aplicará a la oferta hecha por teléfono."

Y la propuesta de reforma por las razones y fundamentos antes descritos debe establecer:

Artículo 1805. - Cuando la oferta se haga a una persona presente, sin fijación de plazo para aceptarla, el autor de la oferta queda desligado si la aceptación no se hace inmediatamente. ***Del mismo modo se aplicará la misma regla a la oferta presentada vía telefónica, o por cualquier otro medio de comunicación simultánea del que pueda obtenerse respuesta instantánea***

APÉNDICE

*REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL
DISTRITO FEDERAL*

29 DE MAYO DEL 2000

REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.
29 DE MAYO DEL 2000.

Código Civil para el D.F.

Código Civil Federal.

Art. 1.- Las disposiciones de este Código regirán en el Distrito Federal en asuntos del orden común, y en toda la República en asuntos del orden federal.

Art. 1.- Las disposiciones de este Código regirán en toda la República en asuntos del orden federal.

Art. 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. Tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente

Art. 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

I.- Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, *por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología*, o por signos inequívocos, y

II.- El tácito resultara de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.
29 DE MAYO DEL 2000.

Art. 1805.- Cuando la oferta se haga a una persona presente, sin fijación de plazo para aceptarla, el autor de la oferta queda desligado si la aceptación no se hace inmediatamente. La misma regla se aplicará a la oferta hecha por teléfono.

Art. 1805.- Cuando la oferta se haga a una persona presente, sin fijación de plazo para aceptarla, el autor de la oferta queda desligado si la aceptación no se hace inmediatamente. La misma regla se aplicara a la oferta hecha por teléfono o a través de cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que permita la expresión de la oferta y la aceptación de esta en forma inmediata.

Art. 1811.- La propuesta y aceptación hechas por telégrafo producen efectos si los contratantes con anterioridad habían estipulado por escrito esta manera de contratar, y si los originales de los respectivos telegramas contienen las firmas de los contratantes y los signos convencionales establecidos entre ellos.

Art. 1811. ...

Tratándose de la propuesta y aceptación hechas a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología no se requerirá de estipulación previa entre los contratantes para que produzca efectos.

*REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.
29 DE MAYO DEL 2000.*

Art. 1834 bis.-Los supuestos previstos por el artículo anterior se tendrán por cumplidos mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de dichos medios sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta.

En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, este y las partes obligadas podrán generar, enviar, recibir, archivar o comunicar la información que contenga los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en cuyo caso el fedatario público, deberá

hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuye dicha información a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de la misma para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.

G L O S A R I O

A

ACCESO.- Entrada a una orden, menú u opción.

ARPANET.- Agencia de Proyectos de Investigación Avanzados en la Red.

ALGORITMO.- Conjunto de instrucciones que cumplidas en el orden que son enunciadas, conducen a la solución del problema, al cabo de un número determinado de pasos.

ALIAS.- Mote que utiliza una persona o grupo de personas de la red para hacer más fácil su localización o para distinguirse de otros.

ANFRITRIONES.- Computadoras directamente conectadas a alguna de las redes que forman Internet.

ANTIVIRUS.- Programas que protegen y eliminan o inutilizan virus.

ARCHIE.- Herramienta de software utilizada para localizar archivos en servidores FTP. A partir de 1994 ha ido cayendo en desuso debido al auge del World Wide Web.

ARCHIVO.- Unidad mínima de información organizada.

ARPANET.- Agencia de investigación de proyectos avanzados.

AUTENTICIDAD.- Se refiere a estar seguros de la identidad de una entidad ya sea mensaje, persona, servidor etc.

B

BASE DE DATOS.- Es un conjunto de tablas (archivos) relacionados entre sí. Se pueden equiparar a los ficheros de una biblioteca especializada; proporcionan información o programas accesibles a los usuarios por medios informáticos.

BINARIO.- Compuesto de dos aspectos, en este caso de dos números, el cero y el uno. Lo que funciona con la numeración binaria.

BYTE.- carácter o letra.

C

CERTIFICADO DIGITAL.- Físicamente es un archivo de hasta 2K de tamaño que contiene principalmente, los datos de una entidad una persona o un servidor, la clave pública de esa entidad, y la firma de una autoridad certificadora que es reconocida con la capacidad de poder comprobar la identidad de la persona (o servidor) y válida la clave pública que es asociada a la entidad.

CIBERNÉTICA.- Rama de la ciencia que estudia los procesos de comunicación y de control automáticos en los sistemas, bien sea trate de conjuntos o de individuos formados por máquinas, organismos biológicos o sistemas sociales.

CIFRAR.- Es la acción que produce un texto cifrado (ilegible) a partir de un texto original.

CLAVE PRIVADA.- Es la clave secreta que se usa en la criptografía asimétrica.

CLAVE PÚBLICA.- Es la clave públicamente conocida, que se usa en la criptografía asimétrica.

CLAVE SIMÉTRICA.- Es la clave secreta que tienen ambos lados de una comunicación en la criptografía simétrica.

CÓDIGO BINARIO.- Esta conformado por unos y ceros, y es la base para comunicarse directamente con la computadora.

CRIPTOGRAFÍA ASIMÉTRICA.- Es el conjunto de métodos que permite establecer comunicación cifrada, donde una de las claves es pública y la otra clave es privada (secreta). Cada usuario tiene un par de claves una pública y otra privada.

CRIPTOGRAFÍA SIMÉTRICA.- Es el conjunto de métodos que permite establecer comunicación cifrada, con la propiedad de que ambos lados de la comunicación tienen la misma clave, y ésta es secreta.

CRIPTOGRAFÍA.- Es el conjunto de técnicas (entre algoritmos y métodos matemáticos) que resuelven los problemas de autenticidad, privacidad, integridad y no rechazo en la transmisión de la información.

D

DESCIFRAR.- Es la acción inversa de cifrar, es decir, convierte un texto cifrado a otro legible (texto original).

DIR.- Es una lista de elementos muy cortos, por lo general de menos de veinte caracteres.

DNS.- Sistema de Nombres de Dominio.- Sistema para hacer más fácil la administración y localización de direcciones IP que funciona asignando uno o más alias a cada dirección IP. También suele llamarse así a las computadoras encargadas de administrar la base del sistema de nombres de dominio. Cada usuario tiene un nombre, una dirección única e irreplicable en la red. Los dominios son en sí, caracteres que componen una dirección electrónica, mismo que pueden ser identificados por nombre o bien por número.

E

EDI.- Intercambio Electrónico de Datos

ENCRIPCIÓN.- Procedimiento para codificar información de manera que pueda transmitirse sin peligro de ser interceptada o alterada antes de que llegue a su destinatario.

F

FIRMA DIGITAL CON APÉNDICE.- Método de firma digital que requiere al mensaje como entrada en el proceso de verificación.

FIRMA DIGITAL CON MENSAJE RECUPERABLE.- Método de firma digital que no requiere al mensaje como entrada en el proceso de verificación. El mensaje se recupera después de que se ha verificado la firma.

FIRMA DIGITAL.- Es un método que usa criptografía asimétrica y permite autenticar una entidad (persona o servidor), tiene una función igual que la firma convencional. Consiste en dos procesos, uno de firma y otro de verificación de la firma. Físicamente es una cadena de caracteres que se adjunta al documento.

FTP.- Protocolo de transferencia de archivos. Como su nombre lo indica, define los mecanismos y reglas para transferir archivos entre las diversas computadoras de la red.

H

HACKER.- Intruso, pirata informático, fanático de la informática. Originalmente así se llamo a la gente que desarrollaba software por diversión. Sin embargo, ahora también se utiliza el término para denominar a las personas que, por ganar dinero o también entretenimiento, intentan romper las medidas de seguridad de un sistema informático mediante acceso desde un punto remoto, adivinando u obteniendo de cualquier otra forma una contraseña de acceso.

HARDWARE.- El hardware se encuentra conformado por toda parte de la computadora que es visible y físicamente palpable.

HIPERLIGA.- Instrucciones en un documento HTML que permiten "brincar" hacia otro lugar del documento, otro documento en el mismo servidor o incluso otro documento en otro servidor.

HIPERMEDIA.- Extensión del concepto de hipertexto para la inclusión de multimedia (sonido, gráficas y video).

HIPERTEXTO.- Término usado para referirse a un sistema no lineal de búsqueda y recuperación de información que actúa mediante hiperligas.

HIPERVÍNCULO.- Vínculos entre aplicaciones que intercambian datos. Liga a una diapositiva o similares de la presentación actual, a otra presentación, a una dirección de Web o a un archivo.

HOST.- Computadora huésped o servidor.

HTML.- Lenguaje de marcación de hipertexto. Lenguaje utilizado para la creación de documentos de hipertexto e hipermedia. Es el estándar usado en el World Wide Web.

HTTP.- Protocolo de transporte de hipertexto. Protocolo para transferir archivos o documentos hipertexto a través de la red. Se basa en una arquitectura cliente/ servidor.

I

INTEGRIDAD.- Se refiere a que la información no sea modificada.

INTERNET.-Es la red de redes, al ser la red abierta de computadoras más grande del mundo, es una red de uso general que permite el intercambio internacional de información.

INTRANET.- También existen sistemas de redes más pequeños, generalmente para el uso interno de una sola organización.

L

LONGITUD DE LA CLAVE.- Es el número de bits (ceros y unos) que tienen las claves y es solo uno de los parámetros de los que depende la seguridad de un sistema criptográfico. Actualmente se usan 128 para las claves simétricas, 1024 para el sistema asimétrico RSA, 163 para los sistemas asimétricos que usan curvas elípticas.

M

MODEM.-Dispositivo que permite al ordenador comunicarse con otros equipos a través de vías telefónicas.

MOUSE.-Dispositivo digitalizador de entrada.

MULTIMEDIA.- Música, sonidos y video que pueden reproducirse actualmente en Internet.

N

NAVEGADOR O BROWSER.-Programa que permite visualizar y facilitar la búsqueda y obtención de información en la web.

NODO.- Punto que permite definir una línea.

NO-RECHAZO.- Se refiere a no poder negar la autoría de un mensaje o de una transacción.

P

PAR DE CLAVES.- Se refiere al par de claves una privada y otra pública usadas en la criptografía asimétrica.

PASSWORD.- Contraseña para entrar a la red.

PRIVACIDAD.- Se refiere a tener control en el acceso de la información y solo permitirlo a personas autorizadas.

PROTOCOLO.-Regla comúnmente aceptada para transmitir y recibir información.

R

RED.- Interconexión entre varias microcomputadoras.

S

SISTEMA DE NOMBRE DE DOMINIO.-Nombres asignados a las computadoras, éstos consisten en series de letras seccionadas por puntos, donde las secciones corresponden a la zona (categoría general dentro la que se puede encuadrar al uso que el usuario le da a la computadora), al nombre de la compañía y al nombre del ordenador.

SOFTWARE.- El software no es visible ni palpable, esta constituido por todo lo inmaterial o lógico del ordenador, es decir, por aquellas instrucciones electrónicas que guían internamente el funcionamiento del ordenador.

T

TEXTO CIFRADO.- Es un documento que ha sido cifrado.

TEXTO ORIGINAL.- Es un documento antes de ser cifrado.

TCP/IP.- Es el nombre que surge de las siglas en ingles, traduciéndolo sería de la siguiente forma: **TCP:** Protocolo de Control de Transmisión.
/ **IP:** Protocolo de Internet.

U

URL. - Localizador uniforme de recursos. Dirección del recurso en Internet. Ya sea una página, un servicio, un grupo de noticias u otros recursos.

USUARIO.-En Internet se les denomina así a las computadoras conectadas a alguno de los anfitriones para lo cual necesitan un proveedor de acceso a Internet.

V

VÍNCULO.- Enlace que se realiza entre dos o más elementos.

VIRUS.- Miniprogramas que dañan o destruyen información contenida en medios informáticos.

W

WORLD WIDE WEB.- Telaraña a lo ancho del mundo. Red de documentos multimedia con ligas hipertexto que apuntan a otros documentos HTML.

Z

ZOOM.- Amplía o disminuye la visualización de un objeto en pantalla.

BIBLIOGRAFÍA

AZÚA REYES, Sergio T. Teoría General de las Obligaciones. 1° edición. México. Editorial Porrúa. 1993.

BARRIOS GARRIDO Gabriela, et. al. Internet y Derecho en México. México. Editorial Mc-GrawHill. 1998.

BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel. Obligaciones Civiles. 3° edición. México. Editorial Harla. 1993.

BORJA SORIANO, Manuel. Teoría de las Obligaciones. 15° edición. México. Editorial Porrúa. 1997.

DE PINA, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano. Vol. III. 8° edición. México. Editorial Porrúa. 1993.

DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo. Derecho Civil. Parte General. Personas, Cosas, Negocio Jurídico e Invalidez. 5° edición. México. Editorial Porrúa. 1992.

FERNÁNDEZ SHAW, Félix. Organización Internacional de la Telecomunicaciones y de la Radiodifusión. Madrid. Ed. Tecnos. 1978. p. 154.

FERREYRA CORTÉS, Gonzalo. Internet Grafico. Herramientas del World Wide Web. México. Editorial Alfa Omega. 1998. p. 39-41.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. Las Fuentes de las Obligaciones en el Derecho Moderno. Estudios jurídicos en memoria de Francisco Javier Gaxiola. México. Editorial Porrúa. 1997.

GUTIÉRREZ Y GONZALEZ, Ernesto. Derecho de las Obligaciones. 12° edición. México. Editorial Porrúa. 1997.

HANCE OLIVER. Leyes y Negocios en Internet. Tr. Yazmín Juárez Paira. México. Editorial Mc-GrawHill. 1996

KROL, Ed. Conéctate aql mundo de internet. México. Editorial MacGraw-Hill. 1995 .p. 57

KUHLMANN, Federico y otros. Comunicaciones: pasado y futuro. México. Fondo de Cultura Económica. 1989. p 15.

MARGADANT S., Guillermo F. El Derecho Privado Romano. 21° edición. México. Editorial Esfinge. 1995.

MARTÍNEZ ALFARO, Joaquín. Teoría de las obligaciones. 5° edición. México. Editorial. Porrúa. 1998.

ORTIZ URQUIDI, Raúl. Derecho Civil. Parte General. 3° edición. México. Editorial. Porrúa. 1986.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. Contratos Civiles. 3° edición. México. Editorial Porrúa. 1995.

ROCAGLIOLO, Rafael. Nuevas tecnologías y medios de comunicación. Seminario Latinoamericano sobre el impacto socioeconómico de las nuevas tecnologías de la comunicación. México.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano. To. V. Vol. I. 5° edición. México. Editorial Porrúa. 1985.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano. T. VI Vol. I. 5° edición. México. Editorial. Porrúa. 1985.

SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. De los Contratos Civiles. 13° edición. México. Editorial Porrúa. 1994.

TREVIÑO GARCÍA, Ricardo. Epítome de los Contratos. México. Editorial Mc-GrawHill. 1994.

ZAMORA Y VALENCIA, Miguel. Contratos Civiles. 4° edición. México. Editorial Porrúa. 1992.

DICCIONARIOS

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ABREVIADO. Espasa Calpe Argentina. S. A. Buenos Aires.

ENCICLOPEDIA ENCARTA 2000.
Disponible en 2 CD

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. T. I. 3° edición. México. Editorial Porrúa. 1989.

Enciclopedia Aplicaciones de la Electrónica. Marcombo Boixareu. T. I Barcelona 1985 pp. 2, 3.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. T.II. 21° edición. México. Editorial Espasa-Calpe. Madrid.1997.

REVISTAS

BARRIOS GARRIDO, Gabriela. México ante la nueva normativa global de la tecnología de información. ¿Qué está pasando con el Internet?, Boletín de Política Informática, No. 2, 1997. México,

OVILLA BUEN, Rocio. Internet y derecho. De la realidad virtual a la realidad jurídica. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Nueva serie, Año XXXI, No. 92, Mayo- Agosto, 1998. México, D.F.

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Códigos Civiles de los Estados de la Republica Mexicana.
Disponible [Online]: <http://www.jurídicas.unam.mx/legislac/>

Código Civil Federal
Código Civil del Estado de Aguascalientes.
Código Civil para el Estado de Baja California.
Código Civil del Estado de Campeche
Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
Código Civil para el Estado de Colima.
Código Civil del Estado de Chiapas
Código Civil del Estado de Chihuahua.
Código Civil del Estado de Durango.
Código Civil del Estado de Hidalgo.
Código Civil del Estado de México.
Código Civil del Estado de Michoacán.
Código Civil del Estado de Nayarit.
Código Civil del Estado de Nuevo León.
Código Civil del Estado de Oaxaca.
Código Civil del Estado de Querétaro
Código Civil del Estado de San Luis Potosí.
Código Civil para el Estado de Sinaloa.

Código de Comercio.

Código Civil del Distrito Federal.

Código Financiero del Distrito Federal.

Ley Federal de Telecomunicaciones.

Ley del Mercado de Valores.

Ley Federal de los Derechos de Autor.

Ley de Comercio Exterior.

Ley Aduanera